



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. Diputada Arcelia María González González**

**Presidenta del Congreso del Estado**

**P r e s e n t e .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017**, presentada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en sesión extraordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre de 2016, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó al Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental del Congreso del Estado el día de este Congreso el día 11 once de noviembre de 2016

Con lo anterior el referido ayuntamiento dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El cuerpo colegiado en mención, acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta número 036, de fecha 27 de octubre de 2016; pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, proyecto tarifario de cuotas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como estudios técnicos por los servicios de asistencia y salud pública y en materia de recreación deportiva.

En la sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

**Competencia.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2016 y los criterios últimamente aprobados en reunión de comisiones unidas celebrada el día 23 de los corrientes. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

**Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

- a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2015, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el diferencial acumulado en el año 2016; el promedio de recaudación contra la facturación de febrero a agosto; el cierre estimado 2017; el promedio mensual déficit; el subsidio requerido para cubrir el servicio; el origen de datos y la recaudación y facturación del derecho de alumbrado público (DAP).

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Consideraciones generales.**

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios rectores tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

**Consideraciones particulares.**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante no propone incremento alguno en las tasas de los impuestos y en términos generales los incrementos a las tarifas y cuotas es un 3% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2016

**Ingresos.**

En el artículo 1, en el pronóstico de ingresos, se ajustaron las denominaciones de los impuestos y derechos, a las que se contienen en el decreto de la ley de ingresos.

También del último párrafo del artículo 1 se eliminó la referencia «entre otras», a efecto de evitar interpretaciones ambiguas y otorgar certeza y seguridad jurídica.

En la reunión de las Comisiones Unidas, se aprobó eliminar de la tabla que contiene el artículo 1 el concepto de " Escuela de futbol " así como la cantidad de 160,000.00.

**Impuestos.**

**Impuesto predial.**

El iniciante no propuso incrementos a las tasas y se ajustó el incremento al 3% en los demás rubros.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Derechos.**

**Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

En este rubro, el cuerpo colegiado iniciante, en cuanto al incremento de los servicios, se ajustó en lo general a lo aprobado en los criterios generales emitidos por estas comisiones unidas dictaminadoras e incluso en algunos rubros son menores en cuanto al porcentaje requerido, así lo manifiesta la opinión emitida por la Comisión Estatal del Agua en la tarjeta correspondiente, excepción hecha en la tarifa del servicio medido de agua potable que no obstante a ello el dictamen en ese rubro al igual que en todos los anteriores es positivo.

**Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final y de residuos.**

El colegiado iniciante en la sección segunda del capítulo cuarto, de los derechos, alude a en cuanto a la denominación de servicio de referencia al aprovechamiento de los residuos, esto es, lo contempla como **"POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS"**, situación similar en la porción normativa del artículo 15 de la iniciativa. Siendo lo correcto lo que establecen los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 117 fracción III inciso c) de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y de residuos, no consideran el aprovechamiento, razón por la cual se suprimió el concepto de referencia.

**Servicios de panteones.**

Propuso el iniciante una prohibición, consistente en que los monumentos o planchas históricas no podrán ser demolidas o remodeladas. Se consideró improcedente la propuesta por no ser de carácter fiscal y en consecuencia, materia de la ley de ingresos; por lo que dicha disposición podría ser incluida por la autoridad municipal en el reglamento del servicio de panteones, a fin de hacerla obligatoria a los usuarios que se encuentren en este supuesto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **Servicios de asistencia y salud pública**

El cuerpo colegiado iniciante, por los servicios de asistencia y salud pública introduce un esquema novedoso en el que se contemplan varios tipos de servicios dejando también otros ya existentes de la Ley vigente. Como se dijo líneas arriba, el Ayuntamiento iniciante aproximó con su iniciativa estudios técnicos con el propósito de justificar la razón de ser de los servicios en comento, los cuales contemplan de manera detallada la forma en que habrán de cubrirse la tarifa por cada uno de los servicios, esto es por rangos o niveles de acuerdo a un estudio socioeconómico atendiendo a la vulnerabilidad del paciente, asimismo proporciona otros servicios especializados como psicológicos, dentales, optometrista entre otros, amén de servicios jurídicos y de emisión de peritajes, asimismo acompaña los gastos de operación del área de salud donde se presta el servicio, esto es por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio iniciante.

Menciona además el Ayuntamiento Iniciante el propósito de la prestación de los servicios de asistencia y salud pública es asegurar la atención permanente a la población marginada proveer los mínimos de bienestar social para crear mejor calidad de vida de sus habitantes y de otros municipios. Los mencionados servicios, sigue manifestando el iniciante se proporcionan a menores de edad en estado de abandono, desnutrición o sujetos a maltrato, a mujeres en estado de gestación o lactancia, a ancianos en desamparo, a inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera o alteraciones del sistema nervioso y músculo-esquelético.

Atendiendo a ello y a lo puntual del estudio técnico a que se hace referencia, estas Comisiones Unidas consideran justificativos, en principio, los servicios así como cada una de las tarifas que por ello pretende cobrar por conducto del organismo descentralizado ya mencionado.

### **Por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública.**

Este apartado el iniciante presentó una estructura en cuanto a la tarifa y atendiendo a los criterios aprobados por las dictaminadoras se ajustó a los mismos, con ello se otorga certeza jurídica a quien presta el servicio y a quien lo recibe.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **Por la prestación del servicio de alumbrado público.**

En este apartado cabe mencionar el deterioro que en las finanzas públicas municipales ha generado el costo de la prestación del servicio de alumbrado público y la tendencia de crecimiento que en el transcurso de los próximos años provocaría graves daños a la calidad de los servicios públicos, y específicamente los efectos colaterales para el servicio del alumbrado público dado que la reducción en la calidad de éste servicio incrementa factores que inciden en el desarrollo comunitario, entre los que destacan las condiciones de inseguridad pública por una inadecuada iluminación en zonas de tránsito vehicular y peatonal.

Al respecto, es pertinente destacar que la determinación de la tarifa para cada Municipio obedece a las condiciones y circunstancias en las que éste incurre para identificar los costos necesarios para la prestación del servicio. La tarifa en sí sólo es una referencia para el 96% y en algunos municipios hasta para el 99.5% de los usuarios de energía, ya que para ellos la tarifa es sólo un parámetro que no se deberá rebasar, dado que en el afán de no incrementar cargos que afecten la economía los municipios en su Ley de Ingresos en el capítulo de Facilidades Administrativas establecen como beneficio fiscal el que la contribución sea sólo el 10% del valor del consumo de energía, por lo que, por ejemplo cuando se autoriza una tarifa mensual de \$150.00 pesos o bimestral de \$250.00 pesos, éste monto lo pagarían sólo aquellos consumidores que consumen más de \$2,500 pesos de energía por bimestre, por la gran mayoría de los consumidores, específicamente las familias pagarían sólo el 10% de su consumo.

De igual forma, se ha observado el comportamiento creciente del déficit que se ha generado en los municipios y lo que le afecta a sus finanzas el mantener las mismas condiciones de operación, por lo que son relevantes los siguientes objetivos:

- a) Detener la tendencia de crecimiento del déficit y las consecuencias que éste genera como son la nula inversión para ampliar cobertura y modernizar el Alumbrado Público.
- b) Reconocer estos comportamientos en la determinación de la tarifa para contribuir como Derecho de Alumbrado Público.
- c) Detener los daños colaterales generados por el incremento de inseguridad en lugares poco iluminados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Es así que se considera que la incorporación de un factor de ajuste tarifario (FAT), debe reconocer variables que han afectado a todos en lo general, como es el incremento de los elementos del costo que inciden en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica y el impacto que estos incrementos han tenido en los últimos años en el comportamiento creciente de la tarifa que aplica la Comisión Federal de Electricidad al costo de la facturación del servicio de alumbrado público.

En razón de lo anterior, determinamos incorporar un factor de ajuste tarifario, considerando el porcentaje de crecimiento de los costos de facturación, por lo que se incorporó una tasa de crecimiento promedio de los tres últimos ejercicios (2013 al 2015) de la tarifa 5-A en servicios de baja tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas. Lo anterior, dará la oportunidad de contar con una tarifa anual con la que podrá fortalecer la recaudación y reducir de forma parcial el déficit que afecta a las finanzas públicas municipales.

Tarifa mensual DAP Ley de Ingresos 2017 = Tarifa mensual LHMG / FAT

En razón de los argumentos anteriormente expresados se determinó establecer en la presente ley un factor de ajuste tarifario y modificar la tarifa propuesta por el iniciante, para quedar en los términos previstos en el artículo 33.

Para el análisis de su impacto en la recaudación realizamos una estimación identificando que se cumpla con las premisas planteadas de no afectar a familias y a comercios que incurren en costos de energía por debajo de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100) mensuales.

**Por los servicios en materia de recreación deportiva.**

Como se mencionó en supralíneas el colegiado iniciante adjuntó a su iniciativa estudio técnico para justificar el cobro que se pretende en este apartado, lo denomina "cursos de verano". Presenta un estimado de las personas que podrán recibir este servicio y de los egresos que ocurrirían, para ello presenta los conceptos y cantidades a cubrir a quienes de manera profesional



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

prestarían el servicio, de tal modo que con base en ese estudio se justifica la inclusión de servicio en materia de recreación deportiva en la iniciativa afectada a estudio.

En este apartado comisiones dictaminadoras aprobaron ajustar la tarifa de \$200.00 pesos por niño a razón de \$140.61.

**De los aprovechamientos.**

Con el objeto de ajustarnos a los criterios generales, se modificaron el segundo y tercer párrafo del artículo 40 para determinar el cobro que se debe de realizar tomando con base la unidad de medida y actualización en lugar del salario mínimo que las porciones normativas puntualizaban.

**Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

En atención a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, se ajustó la denominación para que fuera acorde a la contenida en los derechos.

Además el colegiado iniciante en su artículo 46 agrega un párrafo por el cual obsequia estímulos fiscales a los que reciben la prestación de este servicio.

Atendiendo al criterio general aprobado, se suprimió de la iniciativa el artículo segundo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>Ingreso Estimado Total</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$12,525,286.32</b>
Impuesto predial	\$11,666,716.22
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$553,802.14
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	62,827.96
Impuesto de fraccionamiento	\$10,000.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$30,900.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$1,040.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>DERECHOS</b>	<b>\$6,492,081.63</b>
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$1,500.00
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	\$319,568.70
Por servicios de panteones	\$688,095.35
Por servicios de rastro	\$4,092,420.53
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$47,172.00
Por servicios de tránsito y vialidad	\$16,500.00
Por servicios de casa de la cultura	\$79,545.36
Por servicios de protección civil	\$4,371.46
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$432,625.71
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$86,714.48
Por servicios en materia de fraccionamientos	\$45,079.68
Por licencias, permisos y autorizaciones para establecimientos de anuncios	\$19,238.99
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$68,201.23
Por servicios en materia ambiental	\$57,213.86
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$173,202.44



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por los servicios en materia de acceso a la información	\$1,131.84
Servicio de alumbrado público	\$154,500.00
Cursos deportivos de verano	\$45,000.00
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>\$1,000,000.00</b>
Contribuciones por ejecución de obras públicas	\$1,000,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,916,848.40</b>
Ocupación y aprovechamiento de la vía pública	\$669,322.16
Uso de inmuebles municipales	\$899,403.59
Productos financieros	\$303,151.80
Otros productos	\$1,000.00
Peritos valuadores	\$41,970.85
Venta de esquilmos y desechos	\$2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,039,106.13</b>
Recargos	\$754,870.18
Multas	\$1,668,266.39
Donaciones	\$102,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Gastos de ejecución	\$13,969.56
Apoyos extraordinarios del gobierno	\$500,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$75,100,204.60</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$75,100,204.60
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>\$1,675,901.31</b>
Ingresos extraordinarios	\$1,625,701.31
Otros Ingresos	\$50,200.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar



**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor mínimo</b>	<b>Valor máximo</b>
Zona comercial de primera	\$1,630.10	\$2,934.44
Zona comercial de segunda	\$ 362.25	\$ 577.25
Zona habitacional centro medio	\$ 545.74	\$1,190.48
Zona habitacional centro económico	\$ 360.93	\$ 467.46
Zona habitacional media	\$ 456.07	\$ 691.46
Zona habitacional de interés social	\$ 332.27	\$ 402.63
Zona habitacional económica	\$ 277.52	\$ 431.30
Zona marginada irregular	\$ 111.69	\$ 189.70
Valor mínimo	\$ 50.81	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,588.38
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,396.61
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,318.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,318.72
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,559.33
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,794.19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,365.27
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,882.61
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,369.99
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,466.21
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,901.13
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,374.70
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 858.73
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 663.25
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 379.17
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,362.56
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,515.10
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,654.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,946.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,369.99
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,707.86
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,685.65
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,327.78
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,088.04
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,088.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 858.71
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 762.26
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,744.10
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,085.02
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,365.27
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,176.81
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,419.74
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,901.13



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,194.03
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,759.11
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,401.40
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,327.78
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,088.04
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 900.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 762.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 569.12
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 379.17
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,794.19
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,987.23
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,369.99
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,654.27
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,228.18
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,706.97
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,759.11
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,428.13
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,237.88
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,369.99
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,034.02
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,616.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,759.11
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,428.13
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,088.04
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,750.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,419.74
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,034.02



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,000.17
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,706.97
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,327.78

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$15,865.78
2. Predios de temporal	\$ 5,812.85
3. Agostadero	\$ 2,702.49
4. Cerril o monte	\$ 1,137.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	<b>1.00</b>
b) De 10.01 a 30 centímetros	<b>1.05</b>
c) De 30.01 a 60 centímetros	<b>1.08</b>
d) Mayor de 60 centímetros	<b>1.10</b>
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	<b>1.10</b>
b) Pendiente suave menor de 5%	<b>1.05</b>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Pendiente fuerte mayor de 5% **1.00**
- d) Muy accidentado **0.95**
  
- 3. Distancia a centros de comercialización:**
  - a) A menos de 3 kilómetros **1.50**
  - b) A más de 3 kilómetros **1.00**
  
- 4. Acceso a vías de comunicación:**
  - a) Todo el año **1.20**
  - b) Tiempo de secas **1.00**
  - c) Sin acceso **0.50**

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60**.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio **\$ 8.28**
  
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana **\$20.07**
  
- 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios **\$39.43**
  
- 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio **\$58.08**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$70.52

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## T A S A S

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.70% |
| II.  | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos  | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA

### DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- |      |                                       |         |
|------|---------------------------------------|---------|
| I.   | Fraccionamiento residencial "A"       | \$ 0.53 |
| II.  | Fraccionamiento residencial "B"       | \$ 0.36 |
| III. | Fraccionamiento residencial "C"       | \$ 0.36 |
| IV.  | Fraccionamiento de habitación popular | \$ 0.24 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.18
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.24
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.28
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.53
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.50
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.19
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.33

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## SECCIÓN OCTAVA

### DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.59
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 2.99
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 2.99
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.06
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$ 0.58
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.25



**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**I. Tarifa del servicio medido de agua potable.**

**a) Servicio doméstico:**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$76.63	\$77.02	\$77.40	\$77.79	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.62	\$1.63	\$1.64	\$1.64	\$1.65	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.69	\$1.69	\$1.70	\$1.71
2	\$3.27	\$3.29	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.35	\$3.37	\$3.39	\$3.40	\$3.42	\$3.44	\$3.46
3	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03	\$5.06	\$5.08	\$5.11	\$5.14	\$5.16	\$5.19	\$5.21
4	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04
5	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.69	\$8.73	\$8.77	\$8.82	\$8.86	\$8.90
6	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.61	\$10.67	\$10.72	\$10.77
7	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.32	\$12.38	\$12.44	\$12.50	\$12.56	\$12.63	\$12.69
8	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.42	\$14.49	\$14.57	\$14.64
9	\$15.74	\$15.82	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62
10	\$17.67	\$17.76	\$17.84	\$17.93	\$18.02	\$18.11	\$18.20	\$18.30	\$18.39	\$18.48	\$18.57	\$18.66
11	\$19.62	\$19.72	\$19.82	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.52	\$20.62	\$20.73
12	\$25.19	\$25.31	\$25.44	\$25.57	\$25.70	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61
13	\$31.39	\$31.54	\$31.70	\$31.86	\$32.02	\$32.18	\$32.34	\$32.50	\$32.66	\$32.83	\$32.99	\$33.16
14	\$38.24	\$38.43	\$38.62	\$38.81	\$39.01	\$39.20	\$39.40	\$39.60	\$39.79	\$39.99	\$40.19	\$40.39
15	\$45.71	\$45.94	\$46.17	\$46.40	\$46.63	\$46.87	\$47.10	\$47.34	\$47.57	\$47.81	\$48.05	\$48.29
16	\$79.06	\$79.45	\$79.85	\$80.25	\$80.65	\$81.05	\$81.46	\$81.87	\$82.28	\$82.69	\$83.10	\$83.52
17	\$89.03	\$89.47	\$89.92	\$90.37	\$90.82	\$91.28	\$91.73	\$92.19	\$92.65	\$93.12	\$93.58	\$94.05
18	\$99.54	\$100.04	\$100.54	\$101.04	\$101.55	\$102.06	\$102.57	\$103.08	\$103.59	\$104.11	\$104.63	\$105.16



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$76.63	\$77.02	\$77.40	\$77.79	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	\$110.67	\$111.23	\$111.78	\$112.34	\$112.90	\$113.47	\$114.04	\$114.61	\$115.18	\$115.76	\$116.33	\$116.92
20	\$123.62	\$124.24	\$124.86	\$125.48	\$126.11	\$126.74	\$127.38	\$128.01	\$128.65	\$129.30	\$129.94	\$130.59
21	\$139.98	\$140.68	\$141.38	\$142.09	\$142.80	\$143.51	\$144.23	\$144.95	\$145.67	\$146.40	\$147.13	\$147.87
22	\$151.64	\$152.39	\$153.16	\$153.92	\$154.69	\$155.46	\$156.24	\$157.02	\$157.81	\$158.60	\$159.39	\$160.19
23	\$163.76	\$164.58	\$165.40	\$166.23	\$167.06	\$167.89	\$168.73	\$169.58	\$170.43	\$171.28	\$172.13	\$172.99
24	\$176.31	\$177.20	\$178.08	\$178.97	\$179.87	\$180.77	\$181.67	\$182.58	\$183.49	\$184.41	\$185.33	\$186.26
25	\$189.36	\$190.31	\$191.26	\$192.22	\$193.18	\$194.15	\$195.12	\$196.09	\$197.07	\$198.06	\$199.05	\$200.04
26	\$200.56	\$201.56	\$202.57	\$203.58	\$204.60	\$205.63	\$206.65	\$207.69	\$208.73	\$209.77	\$210.82	\$211.87
27	\$214.66	\$215.74	\$216.81	\$217.90	\$218.99	\$220.08	\$221.18	\$222.29	\$223.40	\$224.52	\$225.64	\$226.77
28	\$229.24	\$230.38	\$231.53	\$232.69	\$233.86	\$235.02	\$236.20	\$237.38	\$238.57	\$239.76	\$240.96	\$242.16
29	\$244.32	\$245.54	\$246.76	\$248.00	\$249.24	\$250.48	\$251.74	\$253.00	\$254.26	\$255.53	\$256.81	\$258.09
30	\$259.88	\$261.18	\$262.48	\$263.80	\$265.12	\$266.44	\$267.77	\$269.11	\$270.46	\$271.81	\$273.17	\$274.53
31	\$273.42	\$274.79	\$276.16	\$277.55	\$278.93	\$280.33	\$281.73	\$283.14	\$284.55	\$285.98	\$287.41	\$288.84
32	\$289.84	\$291.29	\$292.75	\$294.21	\$295.68	\$297.16	\$298.65	\$300.14	\$301.64	\$303.15	\$304.66	\$306.19
33	\$306.74	\$308.28	\$309.82	\$311.37	\$312.92	\$314.49	\$316.06	\$317.64	\$319.23	\$320.83	\$322.43	\$324.04
34	\$324.13	\$325.75	\$327.38	\$329.02	\$330.66	\$332.31	\$333.98	\$335.65	\$337.32	\$339.01	\$340.71	\$342.41
35	\$341.99	\$343.70	\$345.42	\$347.15	\$348.88	\$350.63	\$352.38	\$354.14	\$355.91	\$357.69	\$359.48	\$361.28
36	\$360.32	\$362.13	\$363.94	\$365.76	\$367.59	\$369.42	\$371.27	\$373.13	\$374.99	\$376.87	\$378.75	\$380.65
37	\$379.14	\$381.04	\$382.94	\$384.86	\$386.78	\$388.72	\$390.66	\$392.61	\$394.58	\$396.55	\$398.53	\$400.52
38	\$398.45	\$400.45	\$402.45	\$404.46	\$406.48	\$408.52	\$410.56	\$412.61	\$414.67	\$416.75	\$418.83	\$420.93
39	\$421.33	\$423.44	\$425.56	\$427.68	\$429.82	\$431.97	\$434.13	\$436.30	\$438.48	\$440.67	\$442.88	\$445.09
40	\$444.87	\$447.09	\$449.33	\$451.57	\$453.83	\$456.10	\$458.38	\$460.67	\$462.98	\$465.29	\$467.62	\$469.96
41	\$469.01	\$471.35	\$473.71	\$476.08	\$478.46	\$480.85	\$483.26	\$485.67	\$488.10	\$490.54	\$493.00	\$495.46
42	\$493.83	\$496.30	\$498.78	\$501.28	\$503.78	\$506.30	\$508.83	\$511.38	\$513.94	\$516.51	\$519.09	\$521.68
43	\$512.41	\$514.98	\$517.55	\$520.14	\$522.74	\$525.35	\$527.98	\$530.62	\$533.27	\$535.94	\$538.62	\$541.31
44	\$531.28	\$533.94	\$536.61	\$539.29	\$541.99	\$544.70	\$547.42	\$550.16	\$552.91	\$555.68	\$558.45	\$561.25
45	\$550.50	\$553.26	\$556.02	\$558.80	\$561.60	\$564.40	\$567.23	\$570.06	\$572.91	\$575.78	\$578.66	\$581.55
46	\$566.40	\$569.23	\$572.07	\$574.93	\$577.81	\$580.70	\$583.60	\$586.52	\$589.45	\$592.40	\$595.36	\$598.34
47	\$582.41	\$585.32	\$588.25	\$591.19	\$594.15	\$597.12	\$600.11	\$603.11	\$606.12	\$609.15	\$612.20	\$615.26
48	\$598.60	\$601.60	\$604.61	\$607.63	\$610.67	\$613.72	\$616.79	\$619.87	\$622.97	\$626.09	\$629.22	\$632.36
49	\$614.95	\$618.03	\$621.12	\$624.22	\$627.34	\$630.48	\$633.63	\$636.80	\$639.98	\$643.18	\$646.40	\$649.63
50	\$631.46	\$634.62	\$637.79	\$640.98	\$644.19	\$647.41	\$650.64	\$653.90	\$657.17	\$660.45	\$663.75	\$667.07
51	\$648.13	\$651.37	\$654.62	\$657.90	\$661.19	\$664.49	\$667.82	\$671.15	\$674.51	\$677.88	\$681.27	\$684.68
52	\$664.95	\$668.27	\$671.61	\$674.97	\$678.35	\$681.74	\$685.15	\$688.57	\$692.01	\$695.47	\$698.95	\$702.45
53	\$681.91	\$685.32	\$688.75	\$692.19	\$695.65	\$699.13	\$702.63	\$706.14	\$709.67	\$713.22	\$716.78	\$720.37
54	\$699.06	\$702.56	\$706.07	\$709.60	\$713.15	\$716.71	\$720.30	\$723.90	\$727.52	\$731.15	\$734.81	\$738.48
55	\$716.39	\$719.97	\$723.57	\$727.18	\$730.82	\$734.47	\$738.15	\$741.84	\$745.55	\$749.27	\$753.02	\$756.79
56	\$733.84	\$737.51	\$741.20	\$744.91	\$748.63	\$752.37	\$756.14	\$759.92	\$763.72	\$767.53	\$771.37	\$775.23
57	\$751.47	\$755.22	\$759.00	\$762.80	\$766.61	\$770.44	\$774.29	\$778.17	\$782.06	\$785.97	\$789.90	\$793.85
58	\$769.24	\$773.09	\$776.96	\$780.84	\$784.75	\$788.67	\$792.61	\$796.58	\$800.56	\$804.56	\$808.58	\$812.63
59	\$787.18	\$791.11	\$795.07	\$799.04	\$803.04	\$807.05	\$811.09	\$815.14	\$819.22	\$823.32	\$827.43	\$831.57
60	\$805.28	\$809.31	\$813.36	\$817.42	\$821.51	\$825.62	\$829.75	\$833.90	\$838.07	\$842.26	\$846.47	\$850.70
61	\$823.56	\$827.67	\$831.81	\$835.97	\$840.15	\$844.35	\$848.57	\$852.82	\$857.08	\$861.37	\$865.67	\$870.00
62	\$841.96	\$846.17	\$850.40	\$854.66	\$858.93	\$863.22	\$867.54	\$871.88	\$876.24	\$880.62	\$885.02	\$889.45
63	\$860.53	\$864.84	\$869.16	\$873.51	\$877.87	\$882.26	\$886.67	\$891.11	\$895.56	\$900.04	\$904.54	\$909.06



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$76.63	\$77.02	\$77.40	\$77.79	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	\$879.26	\$883.66	\$888.07	\$892.51	\$896.98	\$901.46	\$905.97	\$910.50	\$915.05	\$919.63	\$924.22	\$928.85
65	\$898.18	\$902.67	\$907.18	\$911.72	\$916.28	\$920.86	\$925.46	\$930.09	\$934.74	\$939.42	\$944.11	\$948.83
66	\$917.24	\$921.82	\$926.43	\$931.06	\$935.72	\$940.40	\$945.10	\$949.82	\$954.57	\$959.35	\$964.14	\$968.96
67	\$936.45	\$941.14	\$945.84	\$950.57	\$955.32	\$960.10	\$964.90	\$969.73	\$974.58	\$979.45	\$984.35	\$989.27
68	\$955.83	\$960.61	\$965.41	\$970.24	\$975.09	\$979.96	\$984.86	\$989.79	\$994.74	\$999.71	\$1,004.71	\$1,009.73
69	\$975.36	\$980.23	\$985.14	\$990.06	\$995.01	\$999.99	\$1,004.99	\$1,010.01	\$1,015.06	\$1,020.14	\$1,025.24	\$1,030.36
70	\$995.06	\$1,000.04	\$1,005.04	\$1,010.06	\$1,015.11	\$1,020.19	\$1,025.29	\$1,030.42	\$1,035.57	\$1,040.75	\$1,045.95	\$1,051.18
71	\$1,014.92	\$1,019.99	\$1,025.09	\$1,030.22	\$1,035.37	\$1,040.55	\$1,045.75	\$1,050.98	\$1,056.23	\$1,061.52	\$1,066.82	\$1,072.16
72	\$1,034.93	\$1,040.11	\$1,045.31	\$1,050.53	\$1,055.79	\$1,061.07	\$1,066.37	\$1,071.70	\$1,077.06	\$1,082.45	\$1,087.86	\$1,093.30
73	\$1,055.11	\$1,060.39	\$1,065.69	\$1,071.02	\$1,076.37	\$1,081.75	\$1,087.16	\$1,092.60	\$1,098.06	\$1,103.55	\$1,109.07	\$1,114.61
74	\$1,075.44	\$1,080.82	\$1,086.22	\$1,091.66	\$1,097.11	\$1,102.60	\$1,108.11	\$1,113.65	\$1,119.22	\$1,124.82	\$1,130.44	\$1,136.09
75	\$1,095.91	\$1,101.39	\$1,106.90	\$1,112.43	\$1,117.99	\$1,123.58	\$1,129.20	\$1,134.85	\$1,140.52	\$1,146.22	\$1,151.95	\$1,157.71
76	\$1,116.58	\$1,122.16	\$1,127.77	\$1,133.41	\$1,139.08	\$1,144.78	\$1,150.50	\$1,156.25	\$1,162.03	\$1,167.84	\$1,173.68	\$1,179.55
77	\$1,137.39	\$1,143.07	\$1,148.79	\$1,154.53	\$1,160.31	\$1,166.11	\$1,171.94	\$1,177.80	\$1,183.69	\$1,189.61	\$1,195.55	\$1,201.53
78	\$1,158.37	\$1,164.16	\$1,169.98	\$1,175.83	\$1,181.71	\$1,187.62	\$1,193.56	\$1,199.52	\$1,205.52	\$1,211.55	\$1,217.61	\$1,223.70
79	\$1,179.49	\$1,185.39	\$1,191.32	\$1,197.27	\$1,203.26	\$1,209.28	\$1,215.32	\$1,221.40	\$1,227.51	\$1,233.64	\$1,239.81	\$1,246.01
80	\$1,200.79	\$1,206.80	\$1,212.83	\$1,218.90	\$1,224.99	\$1,231.12	\$1,237.27	\$1,243.46	\$1,249.67	\$1,255.92	\$1,262.20	\$1,268.51
81	\$1,222.23	\$1,228.34	\$1,234.48	\$1,240.65	\$1,246.86	\$1,253.09	\$1,259.36	\$1,265.65	\$1,271.98	\$1,278.34	\$1,284.73	\$1,291.16
82	\$1,243.84	\$1,250.06	\$1,256.31	\$1,262.59	\$1,268.90	\$1,275.25	\$1,281.62	\$1,288.03	\$1,294.47	\$1,300.94	\$1,307.45	\$1,313.98
83	\$1,265.60	\$1,271.93	\$1,278.29	\$1,284.68	\$1,291.10	\$1,297.56	\$1,304.05	\$1,310.57	\$1,317.12	\$1,323.71	\$1,330.32	\$1,336.98
84	\$1,287.54	\$1,293.98	\$1,300.45	\$1,306.95	\$1,313.49	\$1,320.05	\$1,326.65	\$1,333.29	\$1,339.95	\$1,346.65	\$1,353.39	\$1,360.15
85	\$1,309.62	\$1,316.17	\$1,322.75	\$1,329.37	\$1,336.01	\$1,342.69	\$1,349.41	\$1,356.15	\$1,362.93	\$1,369.75	\$1,376.60	\$1,383.48
86	\$1,331.88	\$1,338.54	\$1,345.23	\$1,351.96	\$1,358.72	\$1,365.51	\$1,372.34	\$1,379.20	\$1,386.10	\$1,393.03	\$1,399.99	\$1,406.99
87	\$1,354.29	\$1,361.07	\$1,367.87	\$1,374.71	\$1,381.58	\$1,388.49	\$1,395.44	\$1,402.41	\$1,409.42	\$1,416.47	\$1,423.55	\$1,430.67
88	\$1,376.85	\$1,383.74	\$1,390.65	\$1,397.61	\$1,404.60	\$1,411.62	\$1,418.68	\$1,425.77	\$1,432.90	\$1,440.06	\$1,447.26	\$1,454.50
89	\$1,399.57	\$1,406.57	\$1,413.60	\$1,420.67	\$1,427.78	\$1,434.91	\$1,442.09	\$1,449.30	\$1,456.55	\$1,463.83	\$1,471.15	\$1,478.50
90	\$1,409.24	\$1,416.28	\$1,423.36	\$1,430.48	\$1,437.63	\$1,444.82	\$1,452.04	\$1,459.30	\$1,466.60	\$1,473.93	\$1,481.30	\$1,488.71
91	\$1,412.46	\$1,419.52	\$1,426.62	\$1,433.75	\$1,440.92	\$1,448.13	\$1,455.37	\$1,462.64	\$1,469.96	\$1,477.31	\$1,484.69	\$1,492.12
92	\$1,432.03	\$1,439.19	\$1,446.39	\$1,453.62	\$1,460.89	\$1,468.19	\$1,475.53	\$1,482.91	\$1,490.32	\$1,497.77	\$1,505.26	\$1,512.79
93	\$1,455.00	\$1,462.27	\$1,469.58	\$1,476.93	\$1,484.32	\$1,491.74	\$1,499.20	\$1,506.69	\$1,514.23	\$1,521.80	\$1,529.41	\$1,537.05
94	\$1,478.11	\$1,485.50	\$1,492.93	\$1,500.39	\$1,507.90	\$1,515.44	\$1,523.01	\$1,530.63	\$1,538.28	\$1,545.97	\$1,553.70	\$1,561.47
95	\$1,501.40	\$1,508.91	\$1,516.45	\$1,524.03	\$1,531.65	\$1,539.31	\$1,547.01	\$1,554.74	\$1,562.52	\$1,570.33	\$1,578.18	\$1,586.07
96	\$1,524.84	\$1,532.47	\$1,540.13	\$1,547.83	\$1,555.57	\$1,563.35	\$1,571.16	\$1,579.02	\$1,586.91	\$1,594.85	\$1,602.82	\$1,610.84
97	\$1,548.44	\$1,556.18	\$1,563.96	\$1,571.78	\$1,579.64	\$1,587.54	\$1,595.48	\$1,603.45	\$1,611.47	\$1,619.53	\$1,627.63	\$1,635.77
98	\$1,572.21	\$1,580.07	\$1,587.97	\$1,595.91	\$1,603.89	\$1,611.91	\$1,619.97	\$1,628.07	\$1,636.21	\$1,644.39	\$1,652.62	\$1,660.88
99	\$1,596.13	\$1,604.11	\$1,612.13	\$1,620.19	\$1,628.29	\$1,636.43	\$1,644.62	\$1,652.84	\$1,661.10	\$1,669.41	\$1,677.75	\$1,686.14
100	\$1,620.21	\$1,628.31	\$1,636.45	\$1,644.63	\$1,652.86	\$1,661.12	\$1,669.43	\$1,677.78	\$1,686.16	\$1,694.59	\$1,703.07	\$1,711.58
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.51	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18

**b) Servicio comercial y de servicios:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.29	\$92.75	\$93.21	\$93.68	\$94.15	\$94.62	\$95.09	\$95.57	\$96.05	\$96.53	\$97.01	\$97.49
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.32	\$2.33	\$2.34	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.40	\$2.42	\$2.43	\$2.44	\$2.45
2	\$4.79	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03	\$5.06
3	\$7.42	\$7.46	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84
4	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.51	\$10.56	\$10.61	\$10.66	\$10.72	\$10.77
5	\$13.17	\$13.24	\$13.30	\$13.37	\$13.44	\$13.50	\$13.57	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.84	\$13.91
6	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.53	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20
7	\$19.54	\$19.64	\$19.73	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44	\$20.54	\$20.64
8	\$22.97	\$23.09	\$23.20	\$23.32	\$23.43	\$23.55	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27
9	\$26.55	\$26.69	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.50	\$27.63	\$27.77	\$27.91	\$28.05
10	\$30.30	\$30.45	\$30.60	\$30.76	\$30.91	\$31.07	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.01
11	\$34.23	\$34.40	\$34.57	\$34.74	\$34.92	\$35.09	\$35.27	\$35.44	\$35.62	\$35.80	\$35.98	\$36.16
12	\$43.96	\$44.18	\$44.40	\$44.63	\$44.85	\$45.07	\$45.30	\$45.53	\$45.75	\$45.98	\$46.21	\$46.44
13	\$54.81	\$55.08	\$55.36	\$55.63	\$55.91	\$56.19	\$56.47	\$56.76	\$57.04	\$57.32	\$57.61	\$57.90
14	\$66.44	\$66.78	\$67.11	\$67.45	\$67.78	\$68.12	\$68.46	\$68.80	\$69.15	\$69.49	\$69.84	\$70.19
15	\$78.69	\$79.08	\$79.48	\$79.87	\$80.27	\$80.67	\$81.08	\$81.48	\$81.89	\$82.30	\$82.71	\$83.12
16	\$92.24	\$92.70	\$93.16	\$93.63	\$94.10	\$94.57	\$95.04	\$95.51	\$95.99	\$96.47	\$96.95	\$97.44
17	\$104.31	\$104.83	\$105.35	\$105.88	\$106.41	\$106.94	\$107.48	\$108.01	\$108.55	\$109.10	\$109.64	\$110.19
18	\$116.44	\$117.03	\$117.61	\$118.20	\$118.79	\$119.38	\$119.98	\$120.58	\$121.18	\$121.79	\$122.40	\$123.01
19	\$127.48	\$128.12	\$128.76	\$129.40	\$130.05	\$130.70	\$131.35	\$132.01	\$132.67	\$133.33	\$134.00	\$134.67
20	\$138.97	\$139.66	\$140.36	\$141.06	\$141.77	\$142.48	\$143.19	\$143.90	\$144.62	\$145.35	\$146.07	\$146.80
21	\$150.85	\$151.61	\$152.36	\$153.13	\$153.89	\$154.66	\$155.43	\$156.21	\$156.99	\$157.78	\$158.57	\$159.36
22	\$163.21	\$164.03	\$164.85	\$165.67	\$166.50	\$167.33	\$168.17	\$169.01	\$169.86	\$170.71	\$171.56	\$172.42
23	\$176.05	\$176.93	\$177.81	\$178.70	\$179.59	\$180.49	\$181.39	\$182.30	\$183.21	\$184.13	\$185.05	\$185.97
24	\$189.36	\$190.31	\$191.26	\$192.22	\$193.18	\$194.15	\$195.12	\$196.09	\$197.07	\$198.06	\$199.05	\$200.04
25	\$203.16	\$204.17	\$205.19	\$206.22	\$207.25	\$208.29	\$209.33	\$210.37	\$211.43	\$212.48	\$213.55	\$214.61
26	\$217.41	\$218.50	\$219.59	\$220.69	\$221.79	\$222.90	\$224.02	\$225.14	\$226.26	\$227.39	\$228.53	\$229.67
27	\$232.19	\$233.35	\$234.52	\$235.69	\$236.87	\$238.05	\$239.24	\$240.44	\$241.64	\$242.85	\$244.07	\$245.29
28	\$247.40	\$248.64	\$249.88	\$251.13	\$252.39	\$253.65	\$254.92	\$256.19	\$257.48	\$258.76	\$260.06	\$261.36
29	\$263.12	\$264.44	\$265.76	\$267.09	\$268.42	\$269.77	\$271.12	\$272.47	\$273.83	\$275.20	\$276.58	\$277.96
30	\$279.32	\$280.72	\$282.12	\$283.53	\$284.95	\$286.38	\$287.81	\$289.25	\$290.69	\$292.15	\$293.61	\$295.08
31	\$291.05	\$292.50	\$293.96	\$295.43	\$296.91	\$298.39	\$299.89	\$301.39	\$302.89	\$304.41	\$305.93	\$307.46
32	\$304.45	\$305.97	\$307.50	\$309.04	\$310.58	\$312.13	\$313.69	\$315.26	\$316.84	\$318.42	\$320.02	\$321.62
33	\$318.10	\$319.69	\$321.29	\$322.90	\$324.51	\$326.14	\$327.77	\$329.41	\$331.05	\$332.71	\$334.37	\$336.04
34	\$332.05	\$333.71	\$335.38	\$337.06	\$338.74	\$340.43	\$342.14	\$343.85	\$345.57	\$347.29	\$349.03	\$350.78
35	\$348.57	\$350.31	\$352.07	\$353.83	\$355.59	\$357.37	\$359.16	\$360.96	\$362.76	\$364.57	\$366.40	\$368.23
36	\$368.22	\$370.06	\$371.91	\$373.77	\$375.64	\$377.52	\$379.41	\$381.31	\$383.21	\$385.13	\$387.05	\$388.99
37	\$388.39	\$390.33	\$392.28	\$394.25	\$396.22	\$398.20	\$400.19	\$402.19	\$404.20	\$406.22	\$408.25	\$410.29
38	\$409.08	\$411.13	\$413.18	\$415.25	\$417.33	\$419.41	\$421.51	\$423.62	\$425.74	\$427.86	\$430.00	\$432.15
39	\$430.32	\$432.47	\$434.64	\$436.81	\$438.99	\$441.19	\$443.39	\$445.61	\$447.84	\$450.08	\$452.33	\$454.59
40	\$455.50	\$457.77	\$460.06	\$462.36	\$464.67	\$467.00	\$469.33	\$471.68	\$474.04	\$476.41	\$478.79	\$481.18
41	\$481.36	\$483.77	\$486.18	\$488.62	\$491.06	\$493.51	\$495.98	\$498.46	\$500.95	\$503.46	\$505.98	\$508.51
42	\$507.95	\$510.49	\$513.05	\$515.61	\$518.19	\$520.78	\$523.38	\$526.00	\$528.63	\$531.27	\$533.93	\$536.60
43	\$535.23	\$537.90	\$540.59	\$543.30	\$546.01	\$548.74	\$551.49	\$554.24	\$557.02	\$559.80	\$562.60	\$565.41



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.29	\$92.75	\$93.21	\$93.68	\$94.15	\$94.62	\$95.09	\$95.57	\$96.05	\$96.53	\$97.01	\$97.49
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	\$555.65	\$558.43	\$561.22	\$564.03	\$566.85	\$569.68	\$572.53	\$575.39	\$578.27	\$581.16	\$584.07	\$586.99
45	\$576.45	\$579.33	\$582.23	\$585.14	\$588.06	\$591.00	\$593.96	\$596.93	\$599.91	\$602.91	\$605.93	\$608.96
46	\$580.41	\$583.32	\$586.23	\$589.16	\$592.11	\$595.07	\$598.05	\$601.04	\$604.04	\$607.06	\$610.10	\$613.15
47	\$582.89	\$585.80	\$588.73	\$591.67	\$594.63	\$597.60	\$600.59	\$603.60	\$606.61	\$609.65	\$612.69	\$615.76
48	\$599.75	\$602.75	\$605.76	\$608.79	\$611.83	\$614.89	\$617.97	\$621.06	\$624.16	\$627.28	\$630.42	\$633.57
49	\$616.72	\$619.80	\$622.90	\$626.02	\$629.15	\$632.29	\$635.46	\$638.63	\$641.83	\$645.04	\$648.26	\$651.50
50	\$633.88	\$637.05	\$640.24	\$643.44	\$646.65	\$649.89	\$653.14	\$656.40	\$659.68	\$662.98	\$666.30	\$669.63
51	\$651.22	\$654.47	\$657.74	\$661.03	\$664.34	\$667.66	\$671.00	\$674.35	\$677.72	\$681.11	\$684.52	\$687.94
52	\$668.72	\$672.06	\$675.42	\$678.80	\$682.19	\$685.60	\$689.03	\$692.47	\$695.94	\$699.42	\$702.91	\$706.43
53	\$686.38	\$689.81	\$693.26	\$696.73	\$700.21	\$703.71	\$707.23	\$710.77	\$714.32	\$717.89	\$721.48	\$725.09
54	\$704.21	\$707.73	\$711.27	\$714.83	\$718.40	\$721.99	\$725.60	\$729.23	\$732.88	\$736.54	\$740.22	\$743.92
55	\$722.22	\$725.84	\$729.46	\$733.11	\$736.78	\$740.46	\$744.16	\$747.88	\$751.62	\$755.38	\$759.16	\$762.95
56	\$740.39	\$744.10	\$747.82	\$751.55	\$755.31	\$759.09	\$762.88	\$766.70	\$770.53	\$774.39	\$778.26	\$782.15
57	\$758.74	\$762.53	\$766.34	\$770.18	\$774.03	\$777.90	\$781.79	\$785.70	\$789.62	\$793.57	\$797.54	\$801.53
58	\$777.23	\$781.11	\$785.02	\$788.94	\$792.89	\$796.85	\$800.84	\$804.84	\$808.86	\$812.91	\$816.97	\$821.06
59	\$795.88	\$799.86	\$803.86	\$807.88	\$811.92	\$815.98	\$820.06	\$824.16	\$828.28	\$832.42	\$836.58	\$840.76
60	\$814.73	\$818.80	\$822.90	\$827.01	\$831.15	\$835.30	\$839.48	\$843.68	\$847.89	\$852.13	\$856.39	\$860.68
61	\$833.75	\$837.92	\$842.11	\$846.32	\$850.55	\$854.81	\$859.08	\$863.38	\$867.69	\$872.03	\$876.39	\$880.77
62	\$852.90	\$857.16	\$861.45	\$865.76	\$870.09	\$874.44	\$878.81	\$883.20	\$887.62	\$892.06	\$896.52	\$901.00
63	\$872.25	\$876.62	\$881.00	\$885.40	\$889.83	\$894.28	\$898.75	\$903.24	\$907.76	\$912.30	\$916.86	\$921.45
64	\$891.76	\$896.22	\$900.70	\$905.21	\$909.73	\$914.28	\$918.85	\$923.45	\$928.06	\$932.70	\$937.37	\$942.05
65	\$911.44	\$915.99	\$920.57	\$925.18	\$929.80	\$934.45	\$939.12	\$943.82	\$948.54	\$953.28	\$958.05	\$962.84
66	\$931.26	\$935.92	\$940.60	\$945.30	\$950.03	\$954.78	\$959.55	\$964.35	\$969.17	\$974.02	\$978.89	\$983.78
67	\$951.30	\$956.05	\$960.83	\$965.64	\$970.47	\$975.32	\$980.19	\$985.10	\$990.02	\$994.97	\$999.95	\$1,004.95
68	\$971.45	\$976.31	\$981.19	\$986.10	\$991.03	\$995.98	\$1,000.96	\$1,005.97	\$1,011.00	\$1,016.05	\$1,021.13	\$1,026.24
69	\$991.81	\$996.77	\$1,001.75	\$1,006.76	\$1,011.79	\$1,016.85	\$1,021.93	\$1,027.04	\$1,032.18	\$1,037.34	\$1,042.53	\$1,047.74
70	\$1,012.32	\$1,017.39	\$1,022.47	\$1,027.58	\$1,032.72	\$1,037.89	\$1,043.08	\$1,048.29	\$1,053.53	\$1,058.80	\$1,064.09	\$1,069.41
71	\$1,033.01	\$1,038.17	\$1,043.36	\$1,048.58	\$1,053.82	\$1,059.09	\$1,064.39	\$1,069.71	\$1,075.06	\$1,080.43	\$1,085.83	\$1,091.26
72	\$1,053.85	\$1,059.12	\$1,064.42	\$1,069.74	\$1,075.09	\$1,080.46	\$1,085.87	\$1,091.30	\$1,096.75	\$1,102.24	\$1,107.75	\$1,113.29
73	\$1,074.88	\$1,080.25	\$1,085.65	\$1,091.08	\$1,096.53	\$1,102.02	\$1,107.53	\$1,113.07	\$1,118.63	\$1,124.22	\$1,129.84	\$1,135.49
74	\$1,096.05	\$1,101.53	\$1,107.04	\$1,112.58	\$1,118.14	\$1,123.73	\$1,129.35	\$1,134.99	\$1,140.67	\$1,146.37	\$1,152.10	\$1,157.87
75	\$1,117.39	\$1,122.98	\$1,128.60	\$1,134.24	\$1,139.91	\$1,145.61	\$1,151.34	\$1,157.09	\$1,162.88	\$1,168.69	\$1,174.54	\$1,180.41
76	\$1,138.91	\$1,144.61	\$1,150.33	\$1,156.08	\$1,161.86	\$1,167.67	\$1,173.51	\$1,179.38	\$1,185.27	\$1,191.20	\$1,197.15	\$1,203.14
77	\$1,160.61	\$1,166.42	\$1,172.25	\$1,178.11	\$1,184.00	\$1,189.92	\$1,195.87	\$1,201.85	\$1,207.86	\$1,213.90	\$1,219.97	\$1,226.07
78	\$1,182.44	\$1,188.35	\$1,194.29	\$1,200.26	\$1,206.27	\$1,212.30	\$1,218.36	\$1,224.45	\$1,230.57	\$1,236.72	\$1,242.91	\$1,249.12
79	\$1,204.47	\$1,210.49	\$1,216.54	\$1,222.63	\$1,228.74	\$1,234.88	\$1,241.06	\$1,247.26	\$1,253.50	\$1,259.77	\$1,266.07	\$1,272.40
80	\$1,226.68	\$1,232.81	\$1,238.97	\$1,245.17	\$1,251.40	\$1,257.65	\$1,263.94	\$1,270.26	\$1,276.61	\$1,282.99	\$1,289.41	\$1,295.86
81	\$1,249.01	\$1,255.25	\$1,261.53	\$1,267.84	\$1,274.18	\$1,280.55	\$1,286.95	\$1,293.38	\$1,299.85	\$1,306.35	\$1,312.88	\$1,319.45
82	\$1,271.53	\$1,277.89	\$1,284.28	\$1,290.70	\$1,297.16	\$1,303.64	\$1,310.16	\$1,316.71	\$1,323.29	\$1,329.91	\$1,336.56	\$1,343.24
83	\$1,294.22	\$1,300.70	\$1,307.20	\$1,313.73	\$1,320.30	\$1,326.91	\$1,333.54	\$1,340.21	\$1,346.91	\$1,353.64	\$1,360.41	\$1,367.21
84	\$1,317.08	\$1,323.67	\$1,330.28	\$1,336.94	\$1,343.62	\$1,350.34	\$1,357.09	\$1,363.88	\$1,370.69	\$1,377.55	\$1,384.44	\$1,391.36
85	\$1,340.11	\$1,346.81	\$1,353.55	\$1,360.31	\$1,367.11	\$1,373.95	\$1,380.82	\$1,387.72	\$1,394.66	\$1,401.64	\$1,408.64	\$1,415.69
86	\$1,363.31	\$1,370.12	\$1,376.97	\$1,383.86	\$1,390.78	\$1,397.73	\$1,404.72	\$1,411.74	\$1,418.80	\$1,425.90	\$1,433.03	\$1,440.19
87	\$1,386.66	\$1,393.59	\$1,400.56	\$1,407.56	\$1,414.60	\$1,421.67	\$1,428.78	\$1,435.92	\$1,443.10	\$1,450.32	\$1,457.57	\$1,464.86
88	\$1,410.19	\$1,417.24	\$1,424.33	\$1,431.45	\$1,438.61	\$1,445.80	\$1,453.03	\$1,460.30	\$1,467.60	\$1,474.93	\$1,482.31	\$1,489.72



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.29	\$92.75	\$93.21	\$93.68	\$94.15	\$94.62	\$95.09	\$95.57	\$96.05	\$96.53	\$97.01	\$97.49
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
89	\$1,433.88	\$1,441.05	\$1,448.26	\$1,455.50	\$1,462.78	\$1,470.09	\$1,477.44	\$1,484.83	\$1,492.25	\$1,499.71	\$1,507.21	\$1,514.75
90	\$1,457.75	\$1,465.04	\$1,472.36	\$1,479.72	\$1,487.12	\$1,494.56	\$1,502.03	\$1,509.54	\$1,517.09	\$1,524.67	\$1,532.30	\$1,539.96
91	\$1,464.71	\$1,472.03	\$1,479.39	\$1,486.79	\$1,494.22	\$1,501.70	\$1,509.20	\$1,516.75	\$1,524.33	\$1,531.96	\$1,539.62	\$1,547.31
92	\$1,467.88	\$1,475.22	\$1,482.60	\$1,490.01	\$1,497.46	\$1,504.95	\$1,512.47	\$1,520.04	\$1,527.64	\$1,535.27	\$1,542.95	\$1,550.66
93	\$1,491.82	\$1,499.28	\$1,506.77	\$1,514.31	\$1,521.88	\$1,529.49	\$1,537.14	\$1,544.82	\$1,552.55	\$1,560.31	\$1,568.11	\$1,575.95
94	\$1,515.91	\$1,523.49	\$1,531.11	\$1,538.76	\$1,546.46	\$1,554.19	\$1,561.96	\$1,569.77	\$1,577.62	\$1,585.51	\$1,593.44	\$1,601.40
95	\$1,540.22	\$1,547.92	\$1,555.66	\$1,563.44	\$1,571.26	\$1,579.11	\$1,587.01	\$1,594.94	\$1,602.92	\$1,610.93	\$1,618.99	\$1,627.08
96	\$1,564.66	\$1,572.48	\$1,580.35	\$1,588.25	\$1,596.19	\$1,604.17	\$1,612.19	\$1,620.25	\$1,628.35	\$1,636.50	\$1,644.68	\$1,652.90
97	\$1,589.29	\$1,597.23	\$1,605.22	\$1,613.25	\$1,621.31	\$1,629.42	\$1,637.57	\$1,645.75	\$1,653.98	\$1,662.25	\$1,670.56	\$1,678.92
98	\$1,614.06	\$1,622.13	\$1,630.24	\$1,638.39	\$1,646.58	\$1,654.82	\$1,663.09	\$1,671.41	\$1,679.76	\$1,688.16	\$1,696.60	\$1,705.09
99	\$1,639.01	\$1,647.20	\$1,655.44	\$1,663.71	\$1,672.03	\$1,680.39	\$1,688.80	\$1,697.24	\$1,705.73	\$1,714.25	\$1,722.83	\$1,731.44
100	\$1,664.12	\$1,672.44	\$1,680.80	\$1,689.20	\$1,697.65	\$1,706.14	\$1,714.67	\$1,723.24	\$1,731.86	\$1,740.52	\$1,749.22	\$1,757.97
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.41	\$20.51	\$20.61	\$20.72	\$20.82	\$20.93	\$21.03	\$21.14	\$21.24	\$21.35	\$21.45	\$21.56

**c) Servicio industrial:**

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$154.83	\$155.60	\$156.38	\$157.16	\$157.95	\$158.74	\$159.53	\$160.33	\$161.13	\$161.93	\$162.74	\$163.56
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.29	\$3.31	\$3.32	\$3.34	\$3.36	\$3.37	\$3.39	\$3.41	\$3.42	\$3.44	\$3.46	\$3.48
2	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11
3	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.69	\$10.74	\$10.79	\$10.85	\$10.90
4	\$14.09	\$14.16	\$14.23	\$14.30	\$14.37	\$14.45	\$14.52	\$14.59	\$14.66	\$14.74	\$14.81	\$14.88
5	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28	\$18.37	\$18.46	\$18.55	\$18.65	\$18.74	\$18.83	\$18.93	\$19.02
6	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.44	\$22.55	\$22.66	\$22.77	\$22.89	\$23.00	\$23.12	\$23.23	\$23.35
7	\$26.35	\$26.49	\$26.62	\$26.75	\$26.89	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.43	\$27.56	\$27.70	\$27.84
8	\$30.73	\$30.89	\$31.04	\$31.20	\$31.35	\$31.51	\$31.67	\$31.83	\$31.98	\$32.14	\$32.30	\$32.47
9	\$35.31	\$35.49	\$35.67	\$35.84	\$36.02	\$36.20	\$36.38	\$36.57	\$36.75	\$36.93	\$37.12	\$37.30
10	\$40.05	\$40.25	\$40.45	\$40.65	\$40.85	\$41.06	\$41.26	\$41.47	\$41.68	\$41.89	\$42.10	\$42.31
11	\$44.94	\$45.17	\$45.39	\$45.62	\$45.85	\$46.08	\$46.31	\$46.54	\$46.77	\$47.00	\$47.24	\$47.48
12	\$57.54	\$57.82	\$58.11	\$58.40	\$58.70	\$58.99	\$59.28	\$59.58	\$59.88	\$60.18	\$60.48	\$60.78
13	\$71.57	\$71.93	\$72.29	\$72.65	\$73.01	\$73.38	\$73.74	\$74.11	\$74.48	\$74.85	\$75.23	\$75.60
14	\$87.03	\$87.47	\$87.91	\$88.34	\$88.79	\$89.23	\$89.68	\$90.12	\$90.58	\$91.03	\$91.48	\$91.94
15	\$103.93	\$104.45	\$104.97	\$105.50	\$106.02	\$106.55	\$107.09	\$107.62	\$108.16	\$108.70	\$109.24	\$109.79
16	\$125.00	\$125.62	\$126.25	\$126.88	\$127.51	\$128.15	\$128.79	\$129.44	\$130.08	\$130.73	\$131.39	\$132.05
17	\$144.96	\$145.69	\$146.41	\$147.15	\$147.88	\$148.62	\$149.36	\$150.11	\$150.86	\$151.62	\$152.37	\$153.14
18	\$166.37	\$167.20	\$168.03	\$168.87	\$169.72	\$170.57	\$171.42	\$172.28	\$173.14	\$174.00	\$174.87	\$175.75
19	\$189.22	\$190.17	\$191.12	\$192.08	\$193.04	\$194.00	\$194.97	\$195.95	\$196.93	\$197.91	\$198.90	\$199.89



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$154.83	\$155.60	\$156.38	\$157.16	\$157.95	\$158.74	\$159.53	\$160.33	\$161.13	\$161.93	\$162.74	\$163.56
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$213.54	\$214.61	\$215.68	\$216.76	\$217.85	\$218.94	\$220.03	\$221.13	\$222.24	\$223.35	\$224.46	\$225.59
21	\$237.48	\$238.67	\$239.86	\$241.06	\$242.27	\$243.48	\$244.69	\$245.92	\$247.15	\$248.38	\$249.63	\$250.87
22	\$252.16	\$253.42	\$254.69	\$255.96	\$257.24	\$258.53	\$259.82	\$261.12	\$262.42	\$263.73	\$265.05	\$266.38
23	\$267.15	\$268.49	\$269.83	\$271.18	\$272.54	\$273.90	\$275.27	\$276.65	\$278.03	\$279.42	\$280.82	\$282.22
24	\$282.46	\$283.87	\$285.29	\$286.72	\$288.15	\$289.59	\$291.04	\$292.50	\$293.96	\$295.43	\$296.91	\$298.39
25	\$298.09	\$299.58	\$301.07	\$302.58	\$304.09	\$305.61	\$307.14	\$308.68	\$310.22	\$311.77	\$313.33	\$314.90
26	\$314.05	\$315.62	\$317.20	\$318.79	\$320.38	\$321.98	\$323.59	\$325.21	\$326.83	\$328.47	\$330.11	\$331.76
27	\$330.29	\$331.95	\$333.61	\$335.27	\$336.95	\$338.63	\$340.33	\$342.03	\$343.74	\$345.46	\$347.19	\$348.92
28	\$346.89	\$348.62	\$350.36	\$352.12	\$353.88	\$355.65	\$357.42	\$359.21	\$361.01	\$362.81	\$364.63	\$366.45
29	\$363.80	\$365.62	\$367.45	\$369.28	\$371.13	\$372.99	\$374.85	\$376.73	\$378.61	\$380.50	\$382.40	\$384.32
30	\$381.02	\$382.93	\$384.84	\$386.77	\$388.70	\$390.64	\$392.60	\$394.56	\$396.53	\$398.51	\$400.51	\$402.51
31	\$398.57	\$400.57	\$402.57	\$404.58	\$406.60	\$408.64	\$410.68	\$412.73	\$414.80	\$416.87	\$418.96	\$421.05
32	\$416.41	\$418.49	\$420.59	\$422.69	\$424.80	\$426.93	\$429.06	\$431.21	\$433.36	\$435.53	\$437.71	\$439.90
33	\$434.60	\$436.78	\$438.96	\$441.15	\$443.36	\$445.58	\$447.80	\$450.04	\$452.29	\$454.55	\$456.83	\$459.11
34	\$453.08	\$455.35	\$457.62	\$459.91	\$462.21	\$464.52	\$466.84	\$469.18	\$471.52	\$473.88	\$476.25	\$478.63
35	\$471.92	\$474.28	\$476.65	\$479.03	\$481.43	\$483.84	\$486.25	\$488.69	\$491.13	\$493.58	\$496.05	\$498.53
36	\$491.06	\$493.51	\$495.98	\$498.46	\$500.95	\$503.46	\$505.97	\$508.50	\$511.05	\$513.60	\$516.17	\$518.75
37	\$510.52	\$513.08	\$515.64	\$518.22	\$520.81	\$523.41	\$526.03	\$528.66	\$531.31	\$533.96	\$536.63	\$539.31
38	\$530.30	\$532.95	\$535.62	\$538.29	\$540.99	\$543.69	\$546.41	\$549.14	\$551.89	\$554.65	\$557.42	\$560.21
39	\$550.38	\$553.14	\$555.90	\$558.68	\$561.47	\$564.28	\$567.10	\$569.94	\$572.79	\$575.65	\$578.53	\$581.42
40	\$570.80	\$573.65	\$576.52	\$579.40	\$582.30	\$585.21	\$588.14	\$591.08	\$594.03	\$597.00	\$599.99	\$602.99
41	\$591.51	\$594.47	\$597.44	\$600.43	\$603.43	\$606.45	\$609.48	\$612.53	\$615.59	\$618.67	\$621.76	\$624.87
42	\$612.58	\$615.64	\$618.72	\$621.81	\$624.92	\$628.04	\$631.18	\$634.34	\$637.51	\$640.70	\$643.90	\$647.12
43	\$633.95	\$637.12	\$640.30	\$643.51	\$646.72	\$649.96	\$653.21	\$656.47	\$659.75	\$663.05	\$666.37	\$669.70
44	\$655.63	\$658.91	\$662.20	\$665.51	\$668.84	\$672.19	\$675.55	\$678.92	\$682.32	\$685.73	\$689.16	\$692.60
45	\$677.64	\$681.03	\$684.43	\$687.86	\$691.30	\$694.75	\$698.23	\$701.72	\$705.23	\$708.75	\$712.30	\$715.86
46	\$699.96	\$703.46	\$706.98	\$710.51	\$714.07	\$717.64	\$721.22	\$724.83	\$728.45	\$732.10	\$735.76	\$739.44
47	\$722.61	\$726.22	\$729.85	\$733.50	\$737.17	\$740.86	\$744.56	\$748.28	\$752.03	\$755.79	\$759.57	\$763.36
48	\$745.60	\$749.33	\$753.07	\$756.84	\$760.62	\$764.43	\$768.25	\$772.09	\$775.95	\$779.83	\$783.73	\$787.65
49	\$768.87	\$772.71	\$776.58	\$780.46	\$784.36	\$788.28	\$792.22	\$796.19	\$800.17	\$804.17	\$808.19	\$812.23
50	\$792.48	\$796.44	\$800.42	\$804.42	\$808.44	\$812.49	\$816.55	\$820.63	\$824.73	\$828.86	\$833.00	\$837.17
51	\$816.38	\$820.46	\$824.57	\$828.69	\$832.83	\$837.00	\$841.18	\$845.39	\$849.61	\$853.86	\$858.13	\$862.42
52	\$840.63	\$844.83	\$849.06	\$853.30	\$857.57	\$861.85	\$866.16	\$870.50	\$874.85	\$879.22	\$883.62	\$888.04
53	\$865.21	\$869.54	\$873.89	\$878.26	\$882.65	\$887.06	\$891.50	\$895.95	\$900.43	\$904.94	\$909.46	\$914.01
54	\$890.06	\$894.51	\$898.98	\$903.48	\$907.99	\$912.53	\$917.10	\$921.68	\$926.29	\$930.92	\$935.58	\$940.25
55	\$915.27	\$919.85	\$924.45	\$929.07	\$933.72	\$938.38	\$943.08	\$947.79	\$952.53	\$957.29	\$962.08	\$966.89
56	\$940.77	\$945.48	\$950.21	\$954.96	\$959.73	\$964.53	\$969.35	\$974.20	\$979.07	\$983.97	\$988.89	\$993.83
57	\$964.79	\$969.62	\$974.47	\$979.34	\$984.24	\$989.16	\$994.10	\$999.07	\$1,004.07	\$1,009.0	\$1,014.13	\$1,019.20
58	\$989.06	\$994.01	\$998.98	\$1,003.97	\$1,008.99	\$1,014.04	\$1,019.11	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.4	\$1,039.64	\$1,044.84
59	\$1,013.61	\$1,018.67	\$1,023.77	\$1,028.89	\$1,034.03	\$1,039.20	\$1,044.40	\$1,049.62	\$1,054.87	\$1,060.1	\$1,065.44	\$1,070.77
60	\$1,038.38	\$1,043.57	\$1,048.79	\$1,054.03	\$1,059.30	\$1,064.60	\$1,069.92	\$1,075.27	\$1,080.65	\$1,086.0	\$1,091.48	\$1,096.94
61	\$1,141.23	\$1,146.94	\$1,152.67	\$1,158.44	\$1,164.23	\$1,170.05	\$1,175.90	\$1,181.78	\$1,187.69	\$1,193.6	\$1,199.60	\$1,205.59
62	\$1,167.82	\$1,173.66	\$1,179.53	\$1,185.42	\$1,191.35	\$1,197.31	\$1,203.29	\$1,209.31	\$1,215.36	\$1,221.4	\$1,227.54	\$1,233.68
63	\$1,194.64	\$1,200.61	\$1,206.62	\$1,212.65	\$1,218.71	\$1,224.81	\$1,230.93	\$1,237.08	\$1,243.27	\$1,249.4	\$1,255.73	\$1,262.01
64	\$1,221.73	\$1,227.84	\$1,233.98	\$1,240.15	\$1,246.35	\$1,252.58	\$1,258.84	\$1,265.14	\$1,271.46	\$1,277.8	\$1,284.21	\$1,290.63
65	\$1,249.05	\$1,255.30	\$1,261.58	\$1,267.88	\$1,274.22	\$1,280.59	\$1,287.00	\$1,293.43	\$1,299.90	\$1,306.4	\$1,312.93	\$1,319.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Cuota base</b>	\$154.83	\$155.60	\$156.38	\$157.16	\$157.95	\$158.74	\$159.53	\$160.33	\$161.13	\$161.93	\$162.74	\$163.56
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$1,276.65	\$1,283.03	\$1,289.45	\$1,295.89	\$1,302.37	\$1,308.88	\$1,315.43	\$1,322.01	\$1,328.62	\$1,335.2	\$1,341.94	\$1,348.65
67	\$1,304.48	\$1,311.00	\$1,317.56	\$1,324.14	\$1,330.76	\$1,337.42	\$1,344.10	\$1,350.83	\$1,357.58	\$1,364.3	\$1,371.19	\$1,378.05
68	\$1,332.60	\$1,339.26	\$1,345.96	\$1,352.69	\$1,359.45	\$1,366.25	\$1,373.08	\$1,379.94	\$1,386.84	\$1,393.7	\$1,400.75	\$1,407.75
69	\$1,360.95	\$1,367.76	\$1,374.60	\$1,381.47	\$1,388.38	\$1,395.32	\$1,402.30	\$1,409.31	\$1,416.35	\$1,423.4	\$1,430.55	\$1,437.71
70	\$1,389.56	\$1,396.50	\$1,403.49	\$1,410.50	\$1,417.56	\$1,424.64	\$1,431.77	\$1,438.93	\$1,446.12	\$1,453.3	\$1,460.62	\$1,467.92
71	\$1,418.43	\$1,425.52	\$1,432.65	\$1,439.81	\$1,447.01	\$1,454.24	\$1,461.52	\$1,468.82	\$1,476.17	\$1,483.5	\$1,490.97	\$1,498.42
72	\$1,447.53	\$1,454.77	\$1,462.05	\$1,469.36	\$1,476.70	\$1,484.09	\$1,491.51	\$1,498.96	\$1,506.46	\$1,513.9	\$1,521.56	\$1,529.17
73	\$1,476.92	\$1,484.31	\$1,491.73	\$1,499.19	\$1,506.68	\$1,514.21	\$1,521.79	\$1,529.39	\$1,537.04	\$1,544.7	\$1,552.45	\$1,560.21
74	\$1,506.55	\$1,514.09	\$1,521.66	\$1,529.27	\$1,536.91	\$1,544.60	\$1,552.32	\$1,560.08	\$1,567.88	\$1,575.7	\$1,583.60	\$1,591.52
75	\$1,536.42	\$1,544.11	\$1,551.83	\$1,559.59	\$1,567.38	\$1,575.22	\$1,583.10	\$1,591.01	\$1,598.97	\$1,606.9	\$1,615.00	\$1,623.07
76	\$1,566.57	\$1,574.40	\$1,582.28	\$1,590.19	\$1,598.14	\$1,606.13	\$1,614.16	\$1,622.23	\$1,630.34	\$1,638.4	\$1,646.69	\$1,654.92
77	\$1,605.58	\$1,613.61	\$1,621.67	\$1,629.78	\$1,637.93	\$1,646.12	\$1,654.35	\$1,662.62	\$1,670.94	\$1,679.2	\$1,687.69	\$1,696.13
78	\$1,645.04	\$1,653.26	\$1,661.53	\$1,669.84	\$1,678.19	\$1,686.58	\$1,695.01	\$1,703.48	\$1,712.00	\$1,720.5	\$1,729.16	\$1,737.81
79	\$1,684.98	\$1,693.41	\$1,701.87	\$1,710.38	\$1,718.93	\$1,727.53	\$1,736.17	\$1,744.85	\$1,753.57	\$1,762.3	\$1,771.15	\$1,780.01
80	\$1,725.42	\$1,734.05	\$1,742.72	\$1,751.43	\$1,760.19	\$1,768.99	\$1,777.83	\$1,786.72	\$1,795.66	\$1,804.6	\$1,813.66	\$1,822.73
81	\$1,766.31	\$1,775.14	\$1,784.02	\$1,792.94	\$1,801.90	\$1,810.91	\$1,819.97	\$1,829.07	\$1,838.21	\$1,847.4	\$1,856.64	\$1,865.92
82	\$1,807.72	\$1,816.75	\$1,825.84	\$1,834.97	\$1,844.14	\$1,853.36	\$1,862.63	\$1,871.94	\$1,881.30	\$1,890.7	\$1,900.16	\$1,909.66
83	\$1,849.56	\$1,858.81	\$1,868.11	\$1,877.45	\$1,886.83	\$1,896.27	\$1,905.75	\$1,915.28	\$1,924.85	\$1,934.4	\$1,944.15	\$1,953.87
84	\$1,891.91	\$1,901.37	\$1,910.87	\$1,920.43	\$1,930.03	\$1,939.68	\$1,949.38	\$1,959.13	\$1,968.92	\$1,978.7	\$1,988.66	\$1,998.60
85	\$1,934.72	\$1,944.40	\$1,954.12	\$1,963.89	\$1,973.71	\$1,983.58	\$1,993.50	\$2,003.46	\$2,013.48	\$2,023.5	\$2,033.67	\$2,043.84
86	\$1,978.03	\$1,987.92	\$1,997.86	\$2,007.85	\$2,017.88	\$2,027.97	\$2,038.11	\$2,048.30	\$2,058.55	\$2,068.8	\$2,079.18	\$2,089.58
87	\$2,021.80	\$2,031.91	\$2,042.07	\$2,052.28	\$2,062.54	\$2,072.85	\$2,083.22	\$2,093.63	\$2,104.10	\$2,114.6	\$2,125.20	\$2,135.82
88	\$2,066.07	\$2,076.40	\$2,086.78	\$2,097.22	\$2,107.70	\$2,118.24	\$2,128.83	\$2,139.48	\$2,150.17	\$2,160.9	\$2,171.73	\$2,182.59
89	\$2,110.79	\$2,121.35	\$2,131.95	\$2,142.61	\$2,153.33	\$2,164.09	\$2,174.91	\$2,185.79	\$2,196.72	\$2,207.7	\$2,218.74	\$2,229.83
90	\$2,156.00	\$2,166.78	\$2,177.61	\$2,188.50	\$2,199.44	\$2,210.44	\$2,221.49	\$2,232.60	\$2,243.76	\$2,254.9	\$2,266.26	\$2,277.59
91	\$2,201.69	\$2,212.70	\$2,223.76	\$2,234.88	\$2,246.06	\$2,257.29	\$2,268.57	\$2,279.92	\$2,291.31	\$2,302.7	\$2,314.29	\$2,325.86
92	\$2,233.19	\$2,244.35	\$2,255.58	\$2,266.85	\$2,278.19	\$2,289.58	\$2,301.03	\$2,312.53	\$2,324.09	\$2,335.7	\$2,347.39	\$2,359.13
93	\$2,264.84	\$2,276.16	\$2,287.54	\$2,298.98	\$2,310.48	\$2,322.03	\$2,333.64	\$2,345.31	\$2,357.03	\$2,368.8	\$2,380.66	\$2,392.57
94	\$2,296.66	\$2,308.14	\$2,319.68	\$2,331.28	\$2,342.94	\$2,354.65	\$2,366.42	\$2,378.26	\$2,390.15	\$2,402.1	\$2,414.11	\$2,426.18
95	\$2,328.65	\$2,340.29	\$2,351.99	\$2,363.75	\$2,375.57	\$2,387.45	\$2,399.39	\$2,411.38	\$2,423.44	\$2,435.5	\$2,447.74	\$2,459.97
96	\$2,360.78	\$2,372.59	\$2,384.45	\$2,396.37	\$2,408.36	\$2,420.40	\$2,432.50	\$2,444.66	\$2,456.88	\$2,469.1	\$2,481.52	\$2,493.92
97	\$2,393.06	\$2,405.03	\$2,417.06	\$2,429.14	\$2,441.29	\$2,453.49	\$2,465.76	\$2,478.09	\$2,490.48	\$2,502.9	\$2,515.45	\$2,528.02
98	\$2,425.54	\$2,437.67	\$2,449.86	\$2,462.11	\$2,474.42	\$2,486.79	\$2,499.22	\$2,511.72	\$2,524.28	\$2,536.9	\$2,549.58	\$2,562.33
99	\$2,458.13	\$2,470.42	\$2,482.77	\$2,495.19	\$2,507.66	\$2,520.20	\$2,532.80	\$2,545.47	\$2,558.19	\$2,570.9	\$2,583.84	\$2,596.76
100	\$2,512.07	\$2,524.63	\$2,537.25	\$2,549.94	\$2,562.69	\$2,575.50	\$2,588.38	\$2,601.32	\$2,614.33	\$2,627.4	\$2,640.54	\$2,653.74
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$25.10	\$25.23	\$25.35	\$25.48	\$25.61	\$25.73	\$25.86	\$25.99	\$26.12	\$26.25	\$26.38	\$26.52

**d) Servicio mixto:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.90	\$88.34	\$88.79	\$89.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.08
2	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25
3	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.51	\$6.54
4	\$8.43	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.60	\$8.65	\$8.69	\$8.73	\$8.78	\$8.82	\$8.86	\$8.91
5	\$10.78	\$10.83	\$10.89	\$10.94	\$11.00	\$11.05	\$11.11	\$11.16	\$11.22	\$11.27	\$11.33	\$11.39
6	\$13.23	\$13.30	\$13.36	\$13.43	\$13.50	\$13.56	\$13.63	\$13.70	\$13.77	\$13.84	\$13.91	\$13.98
7	\$15.79	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68
8	\$18.42	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.97	\$19.07	\$19.16	\$19.26	\$19.36	\$19.45
9	\$21.16	\$21.27	\$21.37	\$21.48	\$21.59	\$21.69	\$21.80	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35
10	\$23.99	\$24.11	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.59	\$24.72	\$24.84	\$24.97	\$25.09	\$25.22	\$25.34
11	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33	\$27.47	\$27.60	\$27.74	\$27.88	\$28.02	\$28.16	\$28.30	\$28.44
12	\$34.56	\$34.73	\$34.91	\$35.08	\$35.26	\$35.43	\$35.61	\$35.79	\$35.97	\$36.15	\$36.33	\$36.51
13	\$43.09	\$43.30	\$43.52	\$43.74	\$43.95	\$44.17	\$44.40	\$44.62	\$44.84	\$45.06	\$45.29	\$45.52
14	\$52.49	\$52.76	\$53.02	\$53.29	\$53.55	\$53.82	\$54.09	\$54.36	\$54.63	\$54.90	\$55.18	\$55.45
15	\$62.76	\$63.08	\$63.39	\$63.71	\$64.03	\$64.35	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.65	\$65.97	\$66.30
16	\$87.21	\$87.65	\$88.08	\$88.52	\$88.97	\$89.41	\$89.86	\$90.31	\$90.76	\$91.21	\$91.67	\$92.13
17	\$97.21	\$97.69	\$98.18	\$98.67	\$99.17	\$99.66	\$100.16	\$100.66	\$101.17	\$101.67	\$102.18	\$102.69
18	\$107.75	\$108.29	\$108.83	\$109.38	\$109.92	\$110.47	\$111.02	\$111.58	\$112.14	\$112.70	\$113.26	\$113.83
19	\$118.84	\$119.43	\$120.03	\$120.63	\$121.23	\$121.84	\$122.45	\$123.06	\$123.68	\$124.30	\$124.92	\$125.54
20	\$130.47	\$131.13	\$131.78	\$132.44	\$133.10	\$133.77	\$134.44	\$135.11	\$135.79	\$136.46	\$137.15	\$137.83
21	\$142.54	\$143.25	\$143.96	\$144.68	\$145.41	\$146.13	\$146.87	\$147.60	\$148.34	\$149.08	\$149.82	\$150.57
22	\$154.32	\$155.09	\$155.87	\$156.65	\$157.43	\$158.22	\$159.01	\$159.80	\$160.60	\$161.40	\$162.21	\$163.02
23	\$166.57	\$167.40	\$168.24	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.63	\$172.48	\$173.35	\$174.21	\$175.08	\$175.96
24	\$179.24	\$180.14	\$181.04	\$181.95	\$182.86	\$183.77	\$184.69	\$185.61	\$186.54	\$187.47	\$188.41	\$189.35
25	\$192.39	\$193.35	\$194.32	\$195.29	\$196.26	\$197.25	\$198.23	\$199.22	\$200.22	\$201.22	\$202.23	\$203.24
26	\$206.97	\$208.01	\$209.05	\$210.09	\$211.14	\$212.20	\$213.26	\$214.33	\$215.40	\$216.47	\$217.56	\$218.64
27	\$221.29	\$222.40	\$223.51	\$224.63	\$225.75	\$226.88	\$228.01	\$229.15	\$230.30	\$231.45	\$232.61	\$233.77
28	\$238.34	\$239.53	\$240.73	\$241.93	\$243.14	\$244.35	\$245.58	\$246.80	\$248.04	\$249.28	\$250.52	\$251.78
29	\$253.72	\$254.99	\$256.27	\$257.55	\$258.84	\$260.13	\$261.43	\$262.74	\$264.05	\$265.37	\$266.70	\$268.03
30	\$269.59	\$270.93	\$272.29	\$273.65	\$275.02	\$276.39	\$277.78	\$279.16	\$280.56	\$281.96	\$283.37	\$284.79
31	\$282.23	\$283.65	\$285.06	\$286.49	\$287.92	\$289.36	\$290.81	\$292.26	\$293.72	\$295.19	\$296.67	\$298.15
32	\$297.15	\$298.63	\$300.13	\$301.63	\$303.14	\$304.65	\$306.18	\$307.71	\$309.24	\$310.79	\$312.35	\$313.91
33	\$312.42	\$313.99	\$315.56	\$317.13	\$318.72	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.14	\$326.77	\$328.40	\$330.04
34	\$328.07	\$329.71	\$331.36	\$333.02	\$334.68	\$336.35	\$338.04	\$339.73	\$341.42	\$343.13	\$344.85	\$346.57
35	\$345.29	\$347.02	\$348.75	\$350.50	\$352.25	\$354.01	\$355.78	\$357.56	\$359.35	\$361.14	\$362.95	\$364.76
36	\$364.28	\$366.11	\$367.94	\$369.78	\$371.62	\$373.48	\$375.35	\$377.23	\$379.11	\$381.01	\$382.91	\$384.83
37	\$383.77	\$385.69	\$387.62	\$389.56	\$391.50	\$393.46	\$395.43	\$397.41	\$399.39	\$401.39	\$403.40	\$405.41
38	\$403.78	\$405.80	\$407.83	\$409.87	\$411.92	\$413.98	\$416.05	\$418.13	\$420.22	\$422.32	\$424.43	\$426.56
39	\$425.84	\$427.97	\$430.11	\$432.26	\$434.42	\$436.59	\$438.77	\$440.97	\$443.17	\$445.39	\$447.61	\$449.85
40	\$450.19	\$452.44	\$454.70	\$456.97	\$459.26	\$461.55	\$463.86	\$466.18	\$468.51	\$470.85	\$473.21	\$475.57
41	\$475.19	\$477.57	\$479.96	\$482.36	\$484.77	\$487.19	\$489.63	\$492.08	\$494.54	\$497.01	\$499.50	\$501.99
42	\$500.88	\$503.39	\$505.90	\$508.43	\$510.98	\$513.53	\$516.10	\$518.68	\$521.27	\$523.88	\$526.50	\$529.13
43	\$523.82	\$526.44	\$529.07	\$531.72	\$534.38	\$537.05	\$539.73	\$542.43	\$545.14	\$547.87	\$550.61	\$553.36
44	\$543.47	\$546.19	\$548.92	\$551.67	\$554.42	\$557.20	\$559.98	\$562.78	\$565.60	\$568.42	\$571.27	\$574.12
45	\$563.48	\$566.29	\$569.12	\$571.97	\$574.83	\$577.70	\$580.59	\$583.50	\$586.41	\$589.35	\$592.29	\$595.25



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.90	\$88.34	\$88.79	\$89.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	\$579.81	\$582.71	\$585.62	\$588.55	\$591.50	\$594.45	\$597.42	\$600.41	\$603.41	\$606.43	\$609.46	\$612.51
47	\$582.64	\$585.56	\$588.49	\$591.43	\$594.38	\$597.36	\$600.34	\$603.35	\$606.36	\$609.39	\$612.44	\$615.50
48	\$599.17	\$602.16	\$605.17	\$608.20	\$611.24	\$614.30	\$617.37	\$620.45	\$623.56	\$626.67	\$629.81	\$632.96
49	\$615.83	\$618.91	\$622.00	\$625.11	\$628.24	\$631.38	\$634.54	\$637.71	\$640.90	\$644.10	\$647.32	\$650.56
50	\$632.67	\$635.83	\$639.01	\$642.21	\$645.42	\$648.65	\$651.89	\$655.15	\$658.43	\$661.72	\$665.03	\$668.35
51	\$649.67	\$652.91	\$656.18	\$659.46	\$662.76	\$666.07	\$669.40	\$672.75	\$676.11	\$679.49	\$682.89	\$686.30
52	\$666.84	\$670.17	\$673.52	\$676.89	\$680.27	\$683.67	\$687.09	\$690.53	\$693.98	\$697.45	\$700.94	\$704.44
53	\$684.15	\$687.57	\$691.01	\$694.46	\$697.94	\$701.43	\$704.93	\$708.46	\$712.00	\$715.56	\$719.14	\$722.73
54	\$701.64	\$705.15	\$708.67	\$712.22	\$715.78	\$719.36	\$722.95	\$726.57	\$730.20	\$733.85	\$737.52	\$741.21
55	\$719.29	\$722.89	\$726.51	\$730.14	\$733.79	\$737.46	\$741.14	\$744.85	\$748.57	\$752.32	\$756.08	\$759.86
56	\$737.10	\$740.79	\$744.49	\$748.21	\$751.96	\$755.72	\$759.49	\$763.29	\$767.11	\$770.94	\$774.80	\$778.67
57	\$755.08	\$758.85	\$762.65	\$766.46	\$770.29	\$774.14	\$778.01	\$781.90	\$785.81	\$789.74	\$793.69	\$797.66
58	\$773.21	\$777.08	\$780.97	\$784.87	\$788.80	\$792.74	\$796.70	\$800.69	\$804.69	\$808.71	\$812.76	\$816.82
59	\$791.55	\$795.51	\$799.48	\$803.48	\$807.50	\$811.54	\$815.59	\$819.67	\$823.77	\$827.89	\$832.03	\$836.19
60	\$810.01	\$814.06	\$818.13	\$822.22	\$826.33	\$830.46	\$834.61	\$838.79	\$842.98	\$847.19	\$851.43	\$855.69
61	\$828.64	\$832.78	\$836.95	\$841.13	\$845.34	\$849.56	\$853.81	\$858.08	\$862.37	\$866.68	\$871.02	\$875.37
62	\$847.46	\$851.69	\$855.95	\$860.23	\$864.53	\$868.86	\$873.20	\$877.57	\$881.95	\$886.36	\$890.80	\$895.25
63	\$866.38	\$870.71	\$875.06	\$879.44	\$883.84	\$888.26	\$892.70	\$897.16	\$901.65	\$906.15	\$910.69	\$915.24
64	\$885.52	\$889.94	\$894.39	\$898.86	\$903.36	\$907.88	\$912.42	\$916.98	\$921.56	\$926.17	\$930.80	\$935.46
65	\$904.82	\$909.34	\$913.89	\$918.46	\$923.05	\$927.67	\$932.30	\$936.97	\$941.65	\$946.36	\$951.09	\$955.85
66	\$924.25	\$928.88	\$933.52	\$938.19	\$942.88	\$947.59	\$952.33	\$957.09	\$961.88	\$966.69	\$971.52	\$976.38
67	\$943.87	\$948.58	\$953.33	\$958.09	\$962.88	\$967.70	\$972.54	\$977.40	\$982.29	\$987.20	\$992.13	\$997.10
68	\$963.64	\$968.46	\$973.30	\$978.17	\$983.06	\$987.97	\$992.91	\$997.88	\$1,002.87	\$1,007.88	\$1,012.92	\$1,017.99
69	\$983.57	\$988.49	\$993.43	\$998.40	\$1,003.39	\$1,008.41	\$1,013.45	\$1,018.52	\$1,023.61	\$1,028.73	\$1,033.87	\$1,039.04
70	\$1,003.69	\$1,008.71	\$1,013.75	\$1,018.82	\$1,023.91	\$1,029.03	\$1,034.18	\$1,039.35	\$1,044.54	\$1,049.77	\$1,055.02	\$1,060.29
71	\$1,023.96	\$1,029.08	\$1,034.22	\$1,039.39	\$1,044.59	\$1,049.81	\$1,055.06	\$1,060.34	\$1,065.64	\$1,070.97	\$1,076.32	\$1,081.70
72	\$1,044.38	\$1,049.60	\$1,054.85	\$1,060.13	\$1,065.43	\$1,070.75	\$1,076.11	\$1,081.49	\$1,086.90	\$1,092.33	\$1,097.79	\$1,103.28
73	\$1,064.96	\$1,070.29	\$1,075.64	\$1,081.02	\$1,086.42	\$1,091.85	\$1,097.31	\$1,102.80	\$1,108.31	\$1,113.86	\$1,119.42	\$1,125.02
74	\$1,085.75	\$1,091.18	\$1,096.63	\$1,102.12	\$1,107.63	\$1,113.16	\$1,118.73	\$1,124.32	\$1,129.95	\$1,135.60	\$1,141.27	\$1,146.98
75	\$1,106.67	\$1,112.20	\$1,117.76	\$1,123.35	\$1,128.97	\$1,134.61	\$1,140.28	\$1,145.99	\$1,151.72	\$1,157.47	\$1,163.26	\$1,169.08
76	\$1,127.76	\$1,133.40	\$1,139.07	\$1,144.76	\$1,150.49	\$1,156.24	\$1,162.02	\$1,167.83	\$1,173.67	\$1,179.54	\$1,185.44	\$1,191.36
77	\$1,148.99	\$1,154.73	\$1,160.51	\$1,166.31	\$1,172.14	\$1,178.00	\$1,183.89	\$1,189.81	\$1,195.76	\$1,201.74	\$1,207.75	\$1,213.79
78	\$1,170.41	\$1,176.27	\$1,182.15	\$1,188.06	\$1,194.00	\$1,199.97	\$1,205.97	\$1,212.00	\$1,218.06	\$1,224.15	\$1,230.27	\$1,236.42
79	\$1,191.99	\$1,197.95	\$1,203.94	\$1,209.96	\$1,216.01	\$1,222.09	\$1,228.20	\$1,234.34	\$1,240.51	\$1,246.72	\$1,252.95	\$1,259.22
80	\$1,213.73	\$1,219.79	\$1,225.89	\$1,232.02	\$1,238.18	\$1,244.37	\$1,250.60	\$1,256.85	\$1,263.13	\$1,269.45	\$1,275.80	\$1,282.17
81	\$1,235.63	\$1,241.81	\$1,248.02	\$1,254.26	\$1,260.53	\$1,266.83	\$1,273.17	\$1,279.53	\$1,285.93	\$1,292.36	\$1,298.82	\$1,305.32
82	\$1,257.69	\$1,263.97	\$1,270.29	\$1,276.65	\$1,283.03	\$1,289.44	\$1,295.89	\$1,302.37	\$1,308.88	\$1,315.43	\$1,322.00	\$1,328.61
83	\$1,279.92	\$1,286.32	\$1,292.75	\$1,299.22	\$1,305.71	\$1,312.24	\$1,318.80	\$1,325.40	\$1,332.03	\$1,338.69	\$1,345.38	\$1,352.11
84	\$1,302.33	\$1,308.84	\$1,315.38	\$1,321.96	\$1,328.57	\$1,335.21	\$1,341.89	\$1,348.60	\$1,355.34	\$1,362.12	\$1,368.93	\$1,375.77
85	\$1,324.87	\$1,331.50	\$1,338.15	\$1,344.85	\$1,351.57	\$1,358.33	\$1,365.12	\$1,371.94	\$1,378.80	\$1,385.70	\$1,392.63	\$1,399.59
86	\$1,347.58	\$1,354.32	\$1,361.09	\$1,367.90	\$1,374.74	\$1,381.61	\$1,388.52	\$1,395.46	\$1,402.44	\$1,409.45	\$1,416.50	\$1,423.58
87	\$1,370.46	\$1,377.31	\$1,384.20	\$1,391.12	\$1,398.08	\$1,405.07	\$1,412.09	\$1,419.15	\$1,426.25	\$1,433.38	\$1,440.55	\$1,447.75
88	\$1,393.52	\$1,400.49	\$1,407.49	\$1,414.53	\$1,421.60	\$1,428.71	\$1,435.85	\$1,443.03	\$1,450.25	\$1,457.50	\$1,464.79	\$1,472.11
89	\$1,416.73	\$1,423.81	\$1,430.93	\$1,438.09	\$1,445.28	\$1,452.50	\$1,459.76	\$1,467.06	\$1,474.40	\$1,481.77	\$1,489.18	\$1,496.63
90	\$1,440.11	\$1,447.31	\$1,454.55	\$1,461.82	\$1,469.13	\$1,476.47	\$1,483.86	\$1,491.28	\$1,498.73	\$1,506.23	\$1,513.76	\$1,521.33
91	\$1,465.51	\$1,472.73	\$1,480.00	\$1,487.30	\$1,494.63	\$1,502.01	\$1,509.42	\$1,516.86	\$1,524.33	\$1,531.87	\$1,539.43	\$1,547.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.90	\$88.34	\$88.79	\$89.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
92	\$1,449.95	\$1,457.20	\$1,464.48	\$1,471.80	\$1,479.16	\$1,486.56	\$1,493.99	\$1,501.46	\$1,508.97	\$1,516.51	\$1,524.10	\$1,531.72
93	\$1,473.40	\$1,480.77	\$1,488.17	\$1,495.61	\$1,503.09	\$1,510.60	\$1,518.16	\$1,525.75	\$1,533.38	\$1,541.04	\$1,548.75	\$1,556.49
94	\$1,497.03	\$1,504.51	\$1,512.03	\$1,519.59	\$1,527.19	\$1,534.83	\$1,542.50	\$1,550.22	\$1,557.97	\$1,565.76	\$1,573.58	\$1,581.45
95	\$1,520.81	\$1,528.41	\$1,536.06	\$1,543.74	\$1,551.45	\$1,559.21	\$1,567.01	\$1,574.84	\$1,582.72	\$1,590.63	\$1,598.58	\$1,606.58
96	\$1,544.77	\$1,552.49	\$1,560.25	\$1,568.05	\$1,575.90	\$1,583.77	\$1,591.69	\$1,599.65	\$1,607.65	\$1,615.69	\$1,623.77	\$1,631.89
97	\$1,568.87	\$1,576.71	\$1,584.60	\$1,592.52	\$1,600.48	\$1,608.49	\$1,616.53	\$1,624.61	\$1,632.73	\$1,640.90	\$1,649.10	\$1,657.35
98	\$1,593.13	\$1,601.09	\$1,609.10	\$1,617.14	\$1,625.23	\$1,633.35	\$1,641.52	\$1,649.73	\$1,657.98	\$1,666.27	\$1,674.60	\$1,682.97
99	\$1,617.59	\$1,625.68	\$1,633.80	\$1,641.97	\$1,650.18	\$1,658.43	\$1,666.73	\$1,675.06	\$1,683.44	\$1,691.85	\$1,700.31	\$1,708.81
100	\$1,642.17	\$1,650.39	\$1,658.64	\$1,666.93	\$1,675.26	\$1,683.64	\$1,692.06	\$1,700.52	\$1,709.02	\$1,717.57	\$1,726.16	\$1,734.79
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$19.62	\$19.72	\$19.82	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.52	\$20.62	\$20.73

**e) Servicio público:**

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$115.59	\$116.16	\$116.75	\$117.33	\$117.92	\$118.51	\$119.10	\$119.69	\$120.29	\$120.89	\$121.50	\$122.10
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$12.69	\$12.75	\$12.82	\$12.88	\$12.94	\$13.01	\$13.07	\$13.14	\$13.21	\$13.27	\$13.34	\$13.40

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>
---	---------------------	---------------------	---------------------

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.**

**a) Zona urbana:**

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$182.67	\$183.58	\$184.50	\$185.42	\$186.35	\$187.28	\$188.22	\$189.16	\$190.11	\$191.06	\$192.01	\$192.97
Media	\$224.94	\$226.07	\$227.20	\$228.33	\$229.47	\$230.62	\$231.77	\$232.93	\$234.10	\$235.27	\$236.45	\$237.63
Normal	\$281.16	\$282.56	\$283.98	\$285.40	\$286.82	\$288.26	\$289.70	\$291.15	\$292.60	\$294.07	\$295.54	\$297.02
Alta	\$421.83	\$423.94	\$426.06	\$428.19	\$430.33	\$432.48	\$434.64	\$436.81	\$439.00	\$441.19	\$443.40	\$445.62
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$210.96	\$212.02	\$213.08	\$214.14	\$215.22	\$216.29	\$217.37	\$218.46	\$219.55	\$220.65	\$221.75	\$222.86
Media	\$253.17	\$254.44	\$255.71	\$256.99	\$258.28	\$259.57	\$260.86	\$262.17	\$263.48	\$264.80	\$266.12	\$267.45
Normal	\$421.83	\$423.94	\$426.06	\$428.19	\$430.33	\$432.48	\$434.64	\$436.81	\$439.00	\$441.19	\$443.40	\$445.62
Alta	\$492.09	\$494.55	\$497.03	\$499.51	\$502.01	\$504.52	\$507.04	\$509.58	\$512.12	\$514.69	\$517.26	\$519.84
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$281.16	\$282.56	\$283.98	\$285.40	\$286.82	\$288.26	\$289.70	\$291.15	\$292.60	\$294.07	\$295.54	\$297.02
Media	\$421.83	\$423.94	\$426.06	\$428.19	\$430.33	\$432.48	\$434.64	\$436.81	\$439.00	\$441.19	\$443.40	\$445.62
Normal	\$562.57	\$565.38	\$568.21	\$571.05	\$573.90	\$576.77	\$579.65	\$582.55	\$585.47	\$588.39	\$591.34	\$594.29
Alta	\$843.72	\$847.94	\$852.18	\$856.44	\$860.73	\$865.03	\$869.35	\$873.70	\$878.07	\$882.46	\$886.87	\$891.31
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$196.73	\$197.71	\$198.70	\$199.70	\$200.69	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74	\$205.76	\$206.79	\$207.82
Media	\$238.89	\$240.08	\$241.28	\$242.49	\$243.70	\$244.92	\$246.14	\$247.38	\$248.61	\$249.86	\$251.10	\$252.36
Normal	\$351.50	\$353.26	\$355.02	\$356.80	\$358.58	\$360.37	\$362.18	\$363.99	\$365.81	\$367.64	\$369.47	\$371.32
Alta	\$457.01	\$459.30	\$461.59	\$463.90	\$466.22	\$468.55	\$470.89	\$473.25	\$475.61	\$477.99	\$480.38	\$482.78

**b) Lotes baldíos y tomas en prevención:**

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$76.63	\$77.02	\$77.40	\$77.79	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95

**c) Tarifas sociales:**

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.24	\$89.68	\$90.13	\$90.58	\$91.03	\$91.49	\$91.95	\$92.41	\$92.87
Normal	\$225.00	\$226.13	\$227.26	\$228.40	\$229.54	\$230.69	\$231.84	\$233.00	\$234.16	\$235.33	\$236.51	\$237.69



d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$110.52	\$111.07	\$111.63	\$112.19	\$112.75	\$113.31	\$113.88	\$114.45	\$115.02	\$115.59	\$116.17	\$116.75
Normal	\$125.87	\$126.50	\$127.13	\$127.76	\$128.40	\$129.04	\$129.69	\$130.34	\$130.99	\$131.64	\$132.30	\$132.96
Media	\$157.48	\$158.26	\$159.06	\$159.85	\$160.65	\$161.45	\$162.26	\$163.07	\$163.89	\$164.71	\$165.53	\$166.36
Alta	\$196.92	\$197.90	\$198.89	\$199.88	\$200.88	\$201.89	\$202.90	\$203.91	\$204.93	\$205.96	\$206.99	\$208.02
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$177.25	\$178.14	\$179.03	\$179.92	\$180.82	\$181.73	\$182.64	\$183.55	\$184.47	\$185.39	\$186.32	\$187.25
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$295.32	\$296.80	\$298.28	\$299.77	\$301.27	\$302.78	\$304.29	\$305.81	\$307.34	\$308.88	\$310.42	\$311.98
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$167.33	\$168.17	\$169.01	\$169.86	\$170.71	\$171.56	\$172.42	\$173.28	\$174.15	\$175.02	\$175.89	\$176.77

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de drenaje.**

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.51 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2016 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.51 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$683.00 en una sola ocasión y una cuota de \$6.56 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

**IV. Tratamiento de agua residual.**

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.64 por cada metro cúbico que será



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.64 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

**V. Contratos para todos los giros.**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$148.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$148.80

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$858.00	\$1,189.70	\$1,980.60	\$2,447.30	\$3,945.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tipo BP	\$1,021.80	\$1,353.10	\$2,144.20	\$2,610.90	\$4,109.40
Tipo CT	\$1,687.90	\$2,356.80	\$3,200.70	\$3,991.70	\$5,974.20
Tipo CP	\$2,356.80	\$3,027.10	\$3,869.80	\$4,660.60	\$6,644.60
Tipo LT	\$2,418.60	\$3,426.30	\$4,373.60	\$5,275.10	\$7,956.50
Tipo LP	\$3,545.50	\$4,544.20	\$5,474.60	\$6,363.20	\$9,020.30
Metro adicional terracería	\$166.00	\$250.90	\$299.70	\$358.60	\$479.20
Metro adicional pavimento	\$285.30	\$369.90	\$418.80	\$477.60	\$596.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$370.80
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$449.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	\$615.40
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgadas	\$983.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,393.90

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$488.00	\$1,007.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$535.40	\$1,619.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,906.80	\$2,669.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,131.00	\$10,447.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,936.30	\$11,644.60

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,012.50	\$2,129.90	\$600.70	\$440.90
Descarga de 8"	\$3,446.10	\$2,571.00	\$631.00	\$471.60
Descarga de 10"	\$4,245.00	\$3,347.10	\$730.10	\$562.70
Descarga de 12"	\$5,203.70	\$4,336.30	\$897.50	\$722.50



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tubería de concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
<b>Descarga de 6"</b>	\$2,842.00	\$2,009.50	\$566.60	\$416.00
<b>Descarga de 8"</b>	\$3,251.10	\$2,425.80	\$595.40	\$444.80
<b>Descarga de 10"</b>	\$4,004.80	\$3,157.80	\$688.70	\$530.90
<b>Descarga de 12"</b>	\$4,909.20	\$4,090.90	\$846.60	\$681.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.70
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.70
c) Cambios de titular	Toma	\$49.70
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$332.50

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$5.40
b) Agua para construcción por área a construir	\$2.33



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$248.40
d) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,627.60
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$399.20
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$73.50
g) Reconexión de toma en medidor con accesorio, por toma	\$221.50
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$449.40
i) Reubicación del medidor, por toma	\$443.60
j) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$15.80
k) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$4.88

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

<b>1 Tipo de vivienda</b>	<b>2 Agua potable</b>	<b>3 Drenaje</b>	<b>4 Importe total</b>
Popular	\$2,319.20	\$871.80	\$3,191.00
Interés social	\$3,327.40	\$1,243.50	\$4,570.90
Residencial	\$4,643.70	\$1,754.70	\$6,398.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>1 Tipo de vivienda</b>	<b>2 Agua potable</b>	<b>3 Drenaje</b>	<b>4 Importe total</b>
Campestre	\$8,141.00		\$8,141.00

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.12 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.12 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$98,853.40 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$154.50 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$25,235.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,759.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.09 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,523.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.36 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$8.75 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.



#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.12 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$313,602.60
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$148,482.00

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,683.70	\$636.60	\$2,320.30
b) Interés social	\$2,240.30	\$834.40	\$3,074.70
c) Residencial	\$3,159.50	\$1,182.70	\$4,342.20
d) Campestre	\$5,856.00		\$5,856.00

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$2.63
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m <sup>3</sup>	\$1.70

**XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:



Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

<b>Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)</b>			
<b>Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado</b>	<b>Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado</b>
Menor de 6 y hasta 4	\$0.29	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.29
Menor de 4 y hasta 3	\$0.41	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.41
Menor de 3 y hasta 2	\$0.54	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.54
Menor de 2 y hasta 1	\$0.65	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.59
Menor de 1	\$0.72		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.



Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

**Tabla 3**

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.10	\$45.38	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.70	\$108.93
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$1.88	\$74.25	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$2.82	\$112.85
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.11	\$85.31	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$2.90	\$116.50
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.30	\$93.09	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$2.97	\$119.79
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.49	\$99.25	Mayor de 5.00	\$3.04	\$121.65
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.59	\$104.42			



## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada \$ 20.72

**Artículo 16.** Por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán derechos a una cuota de \$3.79 por m<sup>2</sup>.

## SECCIÓN TERCERA

### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TARIFA

I) Inhumaciones por quinquenio:	
a). En fosa común sin caja	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$238.98
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$204.63
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$238.98
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$204.05
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$150.36
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa	\$ 821.99
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	\$5,171.05
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
a). Depósito de restos a perpetuidad	\$ 974.63
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$ 84.26
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 192.02
d). Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 225.17
e). Reposición de losa adulto	\$ 175.80
f). Reposición de losa niño	\$ 68.20
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 335.70
h). Exhumación de restos	\$ 343.98
i). Refrendos por quinquenio	\$ 442.93
j). Permiso para construcción de capillas	\$ 233.17



## SECCIÓN CUARTA

### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el sacrificio:

a) Ganado bovino	\$102.24 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 75.77 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$ 34.54 por cabeza
d) Aves	\$ 1.66 por cabeza

II. Limpieza de vísceras:

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$31.52 por cabeza
b) Aves	\$ 1.66 por cabeza

III. Derecho de piso, por día:

a) Ganado bovino	\$17.95 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.98 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$ 7.56 por cabeza

IV. Por el uso de báscula:

a) Ganado bovino	\$17.49 por pesada
b) Ganado porcino	\$ 8.74 por pesada
c) Ganado caprino y ovino	\$ 7.27 por pesada



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

a) Ganado bovino	\$ 17.95 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.43 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$ 9.67 por cabeza

VI. Servicio de refrigeración por día:

a) Ganado bovino	\$30.97 por cabeza
b) Ganado porcino	\$24.17 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$16.57 por cabeza

VII. Resellos:

a) Ganado bovino	\$116.75 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 82.89 por cabeza
c) Ganado ovino y caprino	\$ 48.10 por cabeza
d) Aves	\$ 3.21 por cabeza

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII.- Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro \$ 219.66

IX.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis \$ 33.15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

X.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

### SECCIÓN QUINTA

#### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio de seguridad pública, en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 344.00, más \$ 97.64 por hora adicional.

### SECCIÓN SEXTA

#### POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- |    |  |             |
|----|--|-------------|
| I. | Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija | \$ 6,304.94 |
|----|--|-------------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$ 630.65
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 110.53
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 236.24
V.	Por constancia de despintado de vehículo	\$ 46.64
VI.	Por revista mecánica	\$ 142.29
VII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 787.43
VIII.	Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$ 629.95

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I.	Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$ 344.00
II.	Por hora adicional	\$ 96.18
III.	Por expedición de constancia de no infracción	\$ 43.71
IV.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 224.98
V.	Permiso para maniobras de carga y descarga	\$ 31.78

### SECCIÓN OCTAVA

#### POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$ 244.84
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$ 408.92



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III.	Taller navideño	\$ 81.50
IV.	Cursos de verano	\$ 163.24

### SECCIÓN NOVENA

#### POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$ 170.52
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego	\$ 170.52
III.	Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$ 314.81
	b) Bailes	\$ 788.14
IV.	Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas	\$ 346.75



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales \$ 629.95

### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

**a).- Terapia Física y Estimulación Múltiple**

Tarifa mínima	\$ 50.00
Nivel 1	\$ 60.00
Nivel 2	\$ 70.00
Nivel 3	\$ 80.00
Nivel 4	\$ 90.00
Nivel 5	\$100.00

**b).- Transporte público adaptado**

Nivel 1 local	\$ 50.00
Nivel 2 local	\$ 75.00
Nivel 3 local	\$100.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Nivel 4 local	\$130.00
Nivel 5 local	\$180.00
Nivel 6 local	\$250.00
Nivel 7 atendiendo a la distancia	

**c).- Audiología y Lenguaje**

**C1.-Terapia de Lenguaje**

Tarifa mínima	\$ 50.00
Nivel 1	\$ 60.00
Nivel 2	\$ 70.00
Nivel 3	\$ 80.00
Nivel 4	\$ 90.00
Nivel 5	\$100.00

**C2.- Consulta médica de Audiología**

Tarifa	\$ 43.71
--------	----------

**C3.- Audiometría (ESTUDIO)**

Tarifa	\$110.00
--------	----------

**C4.- Moldes**

Tarifa	\$140.00
--------	----------

**d).- Dental (consulta)**

Tarifa mínima	\$ 50.00
Nivel 1	\$ 60.00
Nivel 2	\$ 70.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Nivel 3	\$ 80.00
Nivel 4	\$ 90.00
Nivel 5	\$100.00

**e).- Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)**

Tarifa única	\$ 30.00
--------------	----------

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

**a).- Atención Psicológica**

**a1).- Por sesión en tratamiento psicológico individual**

Tarifa mínima	\$ 50.00
Nivel 1	\$ 60.00
Nivel 2	\$ 70.00
Nivel 3	\$ 80.00
Nivel 4	\$ 90.00
Nivel 5	\$100.00

**a2).- Reporte por evaluación psicológica**

Tarifa	\$ 72.88
--------	----------

**a3).- Por sesión de terapia de pareja**

Tarifa mínima	\$ 50.00 cada uno
Nivel 1	\$ 60.00 cada uno
Nivel 2	\$ 70.00 cada uno
Nivel 3	\$ 80.00 cada uno



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Nivel 4	\$ 90.00 cada uno
Nivel 5	\$100.00 cada uno

**a4).- Por sesión de terapia familiar**

Tarifa mínima	\$ 50.00 cada uno
Nivel 1	\$ 60.00 cada uno
Nivel 2	\$ 70.00 cada uno
Nivel 3	\$ 80.00 cada uno
Nivel 4	\$ 90.00 cada uno
Nivel 5	\$100.00 cada uno

**a5).- Aplicación de Pruebas Psicológicas (wipsi, wisc, wais)**

Nivel 1	\$100.00
Nivel 2	\$200.00
Nivel 3	\$300.00

**b).- Procuraduría**

**b1).- Rectificación de actas**

Tarifa	\$728.74
--------	----------

**b2).- Aclaración de actas**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tarifa	\$218.29
<b>b3).- Asesoría en general</b>	
Tarifa	exenta
<b>b4).- Por convenio extrajudicial</b>	
Tarifa	exenta
<b>b5).- Divorcios</b>	
Tarifa	\$1,457.46
<b>b6).- Peritaje Psicológico y trabajo social</b>	
Nivel 1	\$1,000.00 por persona
Nivel 2	\$2,000.00 por persona
Nivel 3	\$3,000.00 por persona
Nivel 4	\$4,000.00 por persona
Nivel 5	\$5,000.00 por persona
<b>b7).- Por trámite de actas y constancias de inexistencia:</b>	
Tarifa	\$14.51
<b>b8).- Por constancias varias:</b>	
Tarifa	\$25.90



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**b9).- Por diligencias:**

Tarifa \$728.74

**III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social** Tarifa exenta

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

- |                                |          |                    |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado                   | \$ 68.86 | Por vivienda       |
| 2. Económico                   | \$284.13 | Por vivienda       |
| 3. Media                       | \$ 6.57  | Por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial o departamentos | \$ 8.16  | Por m <sup>2</sup> |

**b) Uso especializado:**

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- en los que se introduzca infraestructura especializada \$ 9.81 por m<sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas \$ 3.18 por m<sup>2</sup>
  3. Áreas de jardines \$ 1.64 por m<sup>2</sup>
- c) Bardas o muros \$ 1.59 por metro Lineal
- d) Otros usos:
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$ 6.50 por m<sup>2</sup>
  2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$ 1.64 por m<sup>2</sup>
  3. Escuelas \$ 1.64 por m<sup>2</sup>
- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$ 6.50 por m<sup>2</sup>
- V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.27 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$ 3.59 por metro cuadrado de construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>VI.</b>	Por permiso de división, por dictamen	\$ 196.73
<b>VII.</b>	Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
<b>a)</b>	Uso habitacional	\$ 396.50
<b>b)</b>	Uso industrial	\$ 1153.53
<b>c)</b>	Uso comercial	\$ 1,311.00
<b>d)</b>	Uso comercial y servicios de bajo impacto	\$ 491.79

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 49.03 por obtener este permiso.

<b>VIII.</b>	Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
<b>IX.</b>	Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	\$ 222.43
<b>X.</b>	Por certificación de número oficial de cualquier uso:	\$ 67.20
<b>XI.</b>	Por certificación de terminación de obra:	
<b>a)</b>	Para uso habitacional	\$ 275.42
<b>b)</b>	Para usos distintos al habitacional	\$ 550.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## **SECCIÓN DUODÉCIMA**

### **SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$66.38, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
  
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea, \$180.23
  
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$6.12



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$1,386.34
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$ 180.23
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$ 146.33

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, \$11.25.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.
  
- VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, \$ 100.06
  
  - b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 1,599.75



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$ 1,755.86
  
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$ 2.44 por lote.
  
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$ 0.16 por m<sup>2</sup>.
  
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.
  
  - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.
  
- V. Por el permiso de venta, \$ 0.18 por m<sup>2</sup>.
  
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$ 0.18 por m<sup>2</sup>.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,  
\$ 0.18 por m<sup>2</sup>.
  
- VIII. Por levantamiento de planos topográficos \$ 0.03 por m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados:	\$ 501.32
b) Autosoportados espectaculares	\$ 72.41
c) Pinta de bardas	\$ 66.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Toldos y carpas:	\$ 708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 102.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 103.61

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 34.54
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 84.27
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 8.19

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 17.95
b) Tijera, por mes	\$ 49.55
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 81.50
d) Mantas, por mes	\$ 49.55
e) inflables, por día	\$ 67.69



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA**

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| I.  | Por venta de bebidas alcohólicas, por día  | \$ 1,462.99 |
| II. | Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de bebidas alcohólicas, por día | \$ 687.97   |

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA**

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$ 1,736.51
	2. Modalidad "B"	\$ 3,347.77
	3. Modalidad "C"	\$ 3,706.31
	b) Intermedia	\$ 4,612.74
	c) Específica	\$ 6,186.89
I.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,525.39
III.	Permiso para podar árboles, por cada árbol	\$ 51.10
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 2,965.51

## SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

### POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 31.** La expedición de constancias y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| I.   | Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz   | \$ 43.92 |
| II.  | Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos   | \$ 98.09 |
| III. | Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento  | \$ 43.92 |
| IV.  | Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$ 43.73 |

### SECCIÓN DECIMOCTAVA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| I.  | Por consulta  | Exento |
| II. | Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 a 20 hojas simples | Exento |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21. \$ 0.71
  
- IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples Exento
  
- V. Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético a partir de la hoja 21 \$.1.52
  
- VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. \$ 33.15

**SECCIÓN DECIMONOVENA**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

- I. \$ 1,188.72 Mensual
- II. \$ 2,377.45 Bimestral



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 34.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA**

### **POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA**

**Artículo 35.** Por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |    |                             |                         |
|----|-----------------------------|-------------------------|
| I. | Cursos deportivos de verano | \$140.61 pesos por niño |
|----|-----------------------------|-------------------------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 36.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 37.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 39.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la medida de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 43.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 44.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$246.65 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 46.** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m<sup>3</sup> mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m<sup>3</sup> mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicada en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 47.** Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I.- Ingreso familiar;
- II.- Número de dependientes económicos;
- III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.- Zona habitacional; y
- V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 48.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de constancias y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



## SECCIÓN SEXTA

### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 50.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 51.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

**Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	247	10
247.01	289	14
289.01	879	19
879.01	1,468	44
1,468.01	2,057	66
2,057.01	2,646	88
2,646.01	3,235	110
3,235.01	3,824	132
3,824.01	4,414	154
4,414.01	5,003	176
5,003.01	5,592	198
5,592.01	6,181	220
6,181.01	6,770	242
6,770.01	7,359	264



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

7,359.01	7,949	286
7,949.01	8,538	308
8,538.01	9,127	330
9,127.01	9,716	352
9,716.01	10,305	374
10,305.01	10,894	396
10,894.01	11,483	418
11,483.01	12,073	440
12,073.01	12,662	462
12,662.01	13,251	484
13,251.01	13,840	506
13,840.01	14,429	528
14,429.01	15,018	550
15,018.01	en adelante	572

**Para los rústicos se cobrará una cuota en general:**

Rústicos \$10.00

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 52.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 53.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2017 dos mil diez y siete una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. . Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Lilia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Arcelia María González González

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017.